



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES-CUAUTITLAN



"OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES DE LOS PROFESIONALES DE LA MUSICA"

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

293895

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
ELIZABETH ESPINOSA ALARCON

ASESORA: L.C. BLANCA N. JIMENEZ Y JIMENEZ.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AVIACION  
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Obligaciones Contables y Fiscales de los Profesionales  
de la Música".

que presenta la pasante: Elizabeth Espinosa Alarcón  
con número de cuenta: 9552059-7 para obtener el título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Noviembre de 2000

PRESIDENTE L.C. Blanca N. Jiménez y Jiménez

VOCAL C.P. Elsa M. Galicia Laguna

SECRETARIO C.P. Jorge Irene Landín

PRIMER SUPLENTE C.P. Rafael Delgado Colón

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros

**“En su esencia,  
la música debe servir para  
mejorar al hombre:**

**si una música logra levantar  
todo nuestro ser,  
hacia lo que es noble,  
ella habrá completamente  
alcanzado su objetivo”**

**Paul Hindemith**

**A Dios:**

Por regalarme día a día el privilegio de vivir,  
al lado de las personas que más amo.

Y por permitirme ejercer dos profesiones,  
que llenan mi mente, mi corazón y mi alma.

**Mami:**

Hay tantas cosas que tengo  
que agradecerte.....  
el que me hayas dado la vida,  
y que hayas dedicado la tuya,  
a ayudarme a construir día a día  
lo que ahora soy.

Yo sé que sin tu apoyo,  
no hubiera sido posible que  
yo culminara esta profesión.

Hoy te ofrezco esta ilusión  
hecha realidad, para que la  
consideres como un logro tuyo.

Con todo mi amor

Elizabeth

**Papá:**

Gracias por haber  
dado a mi vocación  
un nuevo camino.

**Mario:**

Al empezar un recuento de todo lo que  
pasamos durante la realización de esta  
tesis,  
encontré mucho esfuerzo y privaciones,  
mucha paciencia, comprensión, y apoyo  
de tu parte.

Por todo eso, te agradezco desde el  
fondo de mi corazón, que seas parte de  
este logro en mi vida.

**A la UNAM:**

Por haberme concedido el gran privilegio,  
de ser una universitaria orgullosa,  
de su formación profesional.

**A la FES-C:**

Por haberme abierto sus puertas,  
para lograr el sueño de mi formación,  
como Licenciada en Contaduría.

**Maestra Blanca:**

Gracias por compartir conmigo el inmenso amor,  
orgullo y respeto que siente hacia la Contaduría,  
la UNAM y la FES-C.

Gracias también por haberme ayudado a encontrar  
un punto común en mis dos profesiones.

Con toda admiración y cariño, le dedico esta tesis.

**Al jurado:**

Por haberme ayudado a enriquecer esta tesis.

**Maestra Aura:**

Usted me enseñó a llenar mi vida  
y mi espíritu con música;  
me inculcó la dedicación,  
el empeño y la pasión por el piano.

De su ejemplo aprendí a ser un  
profesional de la música.

Gracias a su enorme comprensión  
y cariño, me fue posible concluir dos  
profesiones que amo, sin haber  
tenido que decidir entre una u otra.

Como un pequeño homenaje a usted,  
le dedico esta tesis profesional.

**Al Conservatorio Nacional de Música,  
y a mis amigos y compañeros  
profesionales de la Música:**

Por darme razón y motivo para la  
realización de esta tesis.

“Lo que debemos hacer es perfeccionar nuestro propio arte, ir cada vez más arriba; de mí sé decir que no puedo hacer nada con indiferencia; en todo pongo pasión, empeño, voluntad”

**Paganini**

“Mi piano es para mí,  
lo que al marino su fragata,  
lo que al árabe su corcel:

Es mi vida”

**Franz Liszt**

“Millares de gentes cultivan la música,  
pocos tienen la revelación de ella”

**Beethoven**

“Oh, que difícil es hacer que alguien  
vea y sienta con la música,  
lo que vemos y sentimos en  
nosotros mismos”

**Peter I. Tchaikovski**

“No me hace falta dinero; aunque no tuviese  
un Kreutzer, no encadenaría mi libertad de  
artista por todos los bienes de este mundo”

**Beethoven**

“Pittura, satisfatrice del senso del vedere, é piú nobile della música che sola satisfa all’udito”

**Leonardo da Vinci**

“Si yo pudiera expresar lo que significa con palabras, no necesitaría expresarlo con música”

**Beethoven**

“La música se alza completamente sola, separada de todas las demás artes”

**Schopenhauer**

“La técnica de su arte no fue más que una lengua maravillosamente expresiva, destinada a traducir todas las emociones y todas las aspiraciones del alma”

**Ernest** (refiriéndose a Beethoven)

“La música es más goce que cultura”

**Kant**

“La música es el ojo del oído”

**Tomas Draxe**

**“Para alcanzar el éxito  
en una profesión,  
es necesario:**

**estudiarla con dedicación,  
recibirse con orgullo,  
actualizarse con constancia,  
y ejercerla con justicia”.**

## ABREVIATURAS

<b>art.</b>	Artículo
<b>ALR</b>	Administración Local de Recaudación
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CRH</b>	Circunscripción Regional Hacendaria
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DF</b>	Distrito Federal
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DT</b>	Disposición Transitoria
<b>frac.</b>	Fracción
<b>IA</b>	Impuesto al activo
<b>IESPS</b>	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>IVA</b>	Impuesto Sobre el Valor Agregado
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LIA</b>	Ley del Impuesto al Activo
<b>LIESPS</b>	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
<b>LIMSS</b>	Ley del Seguro Social
<b>LISAN</b>	Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
<b>LISTUV</b>	Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado

<b>LP</b>	Ley de Profesiones
<b>MOI</b>	Monto Original de la Inversión
<b>P.</b>	Párrafo
<b>Ps.</b>	Párrafos
<b>RCFF</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RLISR</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>RMF</b>	Resolución Miscelánea Fiscal
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SEP</b>	Secretaría de Educación Pública
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>smg</b>	Salario mínimo general

# ÍNDICE

**OBJETIVOS**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**HIPÓTESIS**

**INTRODUCCIÓN**

## **CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

1.1. Antecedentes de la Música como profesión	2
1.2. Persona física	4
1.3. Fundamento de las obligaciones fiscales	7
1.3.1. Jerarquía de las leyes fiscales	10
1.4. Ley Federal del Trabajo	11
1.5. Contrato de prestación de servicios profesionales	12
1.5.1. Clasificación del contrato	13
1.5.2. Fijación de los honorarios	14
1.5.3. Elementos de existencia	14
1.5.4. Elementos de validez	15
1.5.5. Obligaciones de las partes	17
1.5.6. Terminación del contrato	18
1.5.7. Modelo de contrato	18

## **CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL DE LA MÚSICA, RESPECTO DEL TIPO DE HONORARIOS QUE PERCIBE**

2.1. Concepto y clasificación de los honorarios	25
2.2. Honorarios asimilables a sueldos y salarios	25
2.3. Honorarios preponderantes	28
2.4. Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente	29
2.5. Honorarios percibidos de personas morales no contribuyentes	34
2.6. Honorarios esporádicos	35
2.7. Honorarios exentos	36
2.8. Honorarios por derechos de autor	37
2.9. Honorarios a residentes en el extranjero	42

## **CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES CONTABLES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

3.1. Obligaciones contables	47
3.1.1. Modelo del libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones	50
3.2. Impuesto sobre la renta	52
3.2.1. Sujeto, objeto del impuesto y fuente de riqueza	52
3.2.2. Deducciones autorizadas	53
3.2.2.1. Requisitos de las deducciones	58
3.2.2.2. Reglas para la deducción de inversiones	60

3.2.2.3. Reglas para la depreciación	62
3.2.2.4. Partidas no deducibles	64
3.2.2.5. Deducciones personales	67
3.2.2.6. Estímulos fiscales	68
3.2.2.7. Presuntiva de la utilidad fiscal	69
3.2.3. Retenciones	70
3.2.4. Pagos provisionales	70
3.2.4.1. Causación y plazos de presentación	71
3.2.4.2. Pago de contribuciones	73
3.2.4.3. Mecánica de determinación	75
3.2.4.4. Cálculo opcional	78
3.2.5. Declaración anual	82
3.2.5.1. Mecánica de determinación	82
3.2.5.2. Tarifas opcionales	85
3.2.5.3. Pago en parcialidades	86
3.2.5.4. Devoluciones y compensaciones	88
3.3. Impuesto al valor agregado	89
3.3.1. Exención	89

## **CAPÍTULO 4. ILÍCITOS FISCALES, REFORMA FISCAL Y PAPEL DEL CONTADOR PÚBLICO**

4.1. Cumplimiento espontáneo de obligaciones	91
4.2. Contribuciones enteradas extemporáneamente	91
4.2.1. Actualización	92
4.2.2. Recargos	93

4.3. Declaraciones complementarias	94
4.4. Ilícitos fiscales	95
4.4.1. Infracciones	96
4.4.1.1. Registro federal de Contribuyentes	96
4.4.1.2. Contabilidad	97
4.4.1.3. Pago de contribuciones y declaraciones	97
4.4.1.4. Error aritmético	98
4.4.1.5. Multas	99
4.4.2. Delitos fiscales	101
4.4.2.1. Registro federal de contribuyentes	102
4.4.2.2. Contabilidad	102
4.4.2.3. Defraudación fiscal	103
4.4.2.4. Procedimiento penal	105
4.5. Efectos y dirección de la reforma fiscal	106
4.6. Papel del Licenciado en Contaduría	111
4.6.1. Planeación fiscal	112
4.6.2. Estrategias	118
<b>CASO PRÁCTICO</b>	<b>122</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>163</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>165</b>

## OBJETIVOS

- Fundamentar el pago de impuestos en nuestro país, así como su legalidad, equidad y proporcionalidad, con el propósito de fomentar una cultura fiscal de pago de impuestos justos, entre los profesionales de la música y demás contribuyentes que obtengan ingresos por cualquier tipo de honorarios descritos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Dar a conocer a los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría, la existencia de diversos tipos de honorarios previstos en la Ley del impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que orienten a cada contribuyente, para que opte por el tipo de honorarios que más convenga a sus intereses y actividades.
- Describir a los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría, las particularidades que tiene la profesión musical respecto de otras que también tributan bajo el régimen de honorarios.
- Exponer ampliamente el régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, por ser el de mayor aplicación entre los profesionales de la música; describiendo las obligaciones contables y fiscales, así como los beneficios y derechos contenidos en la normatividad impositiva aplicable a este régimen.
- Explicar a los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría, el procedimiento práctico para llevar contabilidad útil a las necesidades de información de los contribuyentes, de tal forma la contabilidad sea la base para determinar los pagos provisionales y anuales del Impuesto Sobre la Renta.
- Resaltar los beneficios que reporta el utilizar la planeación fiscal, entre los contribuyentes que obtengan ingresos por cualquier tipo de honorarios clasificados en la LISR, borrando el mito de que sólo las grandes empresas pueden hacer ahorros fiscales.
- Brindar al profesional de la música, opciones para que sin ser asalariado pueda afiliarse al IMSS, y obtener los beneficios que este instituto ofrece en materia de seguridad social.

- Prevenir a los profesionales de la música, a través del Licenciado en Contaduría, de la existencia de los supuestos legales considerados ilícitos fiscales, que pueden traducirse en sanciones administrativas o delitos fiscales.
- Definir el papel del Licenciado en Contaduría en relación con los contribuyentes que tributen por cualquier tipo de honorarios, para que como profesionista responsable, preparado, comprometido con la sociedad mexicana y respetuoso de la ética profesional, promueva el desarrollo de una cultura fiscal con apego a la legalidad y equidad.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Después de conocer la realidad que impera en las principales instituciones culturales del país (el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Universidad Nacional Autónoma de México), y desde mi experiencia particular como Licenciada Concertista de Piano, y pasante de la carrera de Licenciado en Contaduría; he observado que los profesionales de la música desconocen sus obligaciones contables y fiscales como contribuyentes; por lo que en ocasiones cumplen erróneamente con sus obligaciones, u omiten su cumplimiento, convirtiéndose en infractores, o en responsables de delitos fiscales sancionados penalmente.

En algunas ocasiones son auxiliados por contadores que desconocen el particular manejo de esta profesión, perjudicando a los profesionales de la música, al no permitirles que gocen de las exenciones y demás derechos y beneficios que la normatividad impositiva les concede en su calidad de compositores e intérpretes.

Por estas razones, considero de suma importancia que los profesionales de la música se auxilien del Licenciado en Contaduría, de tal manera que pueda darse cumplimiento a las obligaciones contables y fiscales del músico, sin dejar a un lado los derechos y beneficios que el Estado les otorga durante el ejercicio de su profesión; lo que redundará no solamente en un beneficio para dichos contribuyentes, sino también para el Estado al allegarse de más recursos vía recaudación de impuestos.

## HIPÓTESIS

- Si los Licenciados en Contaduría, conocen la existencia de los diversos tipos de honorarios previstos en la Ley del impuesto Sobre la Renta, cada contribuyente tributará en el tipo de honorarios que más convenga a sus intereses y actividades.
- Si los Licenciados en Contaduría conocen las particularidades que tiene la profesión musical respecto de otras que también tributan bajo el régimen de honorarios, auxiliarán a los profesionales de la música correcta y adecuadamente en el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- Si los profesionales de la música conocen las obligaciones y beneficios que les reporta el régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, el cual es el de mayor aplicación entre dichos contribuyentes, cumplirán de mejor manera con sus obligaciones contables y fiscales, beneficiándose con los derechos contenidos en la normatividad impositiva.
- Si los Licenciados en Contaduría diseñan la contabilidad simplificada de acuerdo a las necesidades de información de los contribuyentes, la contabilidad será la base para determinar los pagos provisionales y anuales del Impuesto Sobre la Renta.
- Si los profesionales de la música, y los contribuyentes que obtengan ingresos por cualquier tipo de honorarios clasificados en la LISR, se auxilian de un Licenciado en Contaduría, estos contribuyentes pagarán impuestos justos, al utilizar la planeación fiscal.
- Si los profesionales de la música conocen las opciones que brinda la Ley del Seguro Social para afiliarse al IMSS, podrán contar con un esquema de seguridad social, sin necesidad de ser asalariados.
- Si los profesionales de la música, a través del Licenciado en Contaduría, conocen los supuestos legales considerados ilícitos fiscales, disminuirá el número de sanciones y delitos fiscales cometidos por estos contribuyentes.

## INTRODUCCIÓN

Para efectos del presente trabajo, se considera como profesional de la música, a aquel que hace de la música su modo de vida.

Actualmente el pago de impuestos en nuestro país se ha convertido en algo incomprensible para la mayoría de los contribuyentes, entre ellos los profesionales de la música; esto obedece principalmente a la pobre o nula cultura fiscal, a las frecuentes modificaciones a las leyes tributarias, y a la necesidad de consultar simultáneamente diversas Leyes, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de carácter fiscal.

Esta situación conlleva a que todos los profesionales requieran de los servicios del Licenciado en Contaduría, profesional que cuenta con la capacidad de apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento, veraz y oportuno, de las diversas obligaciones descritas dentro de la normatividad impositiva; cuidando a la par los intereses de los contribuyentes, ejerciendo los derechos que la dicha normatividad les concede.

En el primer capítulo se expone una breve reseña de la importancia que ha tenido la profesión musical, en el desarrollo de la humanidad; posteriormente, para el mejor desarrollo del tema, se fundamenta el pago de impuestos en México, y se da a conocer la jerarquía de las leyes fiscales.

Dentro del marco laboral, se enuncian los derechos laborales contenidos en la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores de la música, y se analiza el contrato de prestación de servicios profesionales.

En el segundo capítulo se exponen los diversos tipos de honorarios que contiene la LISR, contemplando las características de cada uno, para que los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría conozcan las obligaciones y derechos de los profesionales de la música.

El tercer capítulo se enfoca completamente a los honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, por ser éstos los más usuales entre los profesionales de la música. Se expone la forma de llevar contabilidad simplificada no como una obligación, sino como una

necesidad de contar con información suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del contribuyente.

También se desglosan los elementos necesarios para poder realizar los cálculos de los pagos provisionales y anual de ISR, presentando una recopilación del contenido de diversas leyes, códigos, reglamentos y reglas de carácter general vigentes en el año 2000.

El cuarto capítulo contempla diversos puntos; prevenir que el contribuyente cometa ilícitos fiscales; propone el uso de la planeación fiscal, para que los profesionales de la música paguen lo justo, y no paguen impuestos de más. Dentro de este capítulo, también se analizan los efectos y dirección de la reforma fiscal 2000; además, se define el papel del Licenciado en Contaduría ante los profesionales de la música.

Para comprender la teoría que se desarrolló, se elabora un caso práctico para el ejercicio fiscal 2000.

Finalmente se presentan las conclusiones derivadas de la investigación realizada acerca de las "Obligaciones Contables y Fiscales de los Profesionales de la Música".

# **CAPÍTULO 1.**

## **ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

## 1.1. ANTECEDENTES DE LA MÚSICA COMO PROFESIÓN.

Para que el Licenciado en Contaduría entienda la mentalidad y problemática que enfrenta al atender al profesional de la música, nos parece necesario, darle a conocer los antecedentes de la música como profesión, para ubicarlo en relación con la mentalidad y espíritu de un artista, lo que implica una sensibilidad especial que ha marcado la historia de la humanidad.

Los orígenes de la música son tan misteriosos, que abundan teorías respecto al mismo; la primitiva historia musical nunca podremos conocerla, pues los testimonios aportados por imágenes o por escrito son posteriores a periodos enteros de la humanidad y al desarrollo de una cultura musical; sin embargo, sus primeros indicios se encuentran en la cosmogonía de los pueblos asiáticos desde la más remota antigüedad.

En China, hacia el año 2227 a.C., la ciencia musical ocupaba un alto puesto, pues solamente los sabios comprendían sus cánones, por lo que los mandarines en música eran superiores a los mandarines en matemáticas.

Para los griegos, la música significó cultura mental en general, y junto con la cultura física, se conjuntaron las dos ramas principales de la educación en Grecia. Pitágoras fundó la teoría musical griega, y Platón puso en relieve su importancia en la educación, por lo que el estudio de la música era prescrito por las leyes hasta los treinta años.

Se tiene conocimiento de que el más antiguo empleo de la música fue desempeñado por el poeta músico Alen de Lycia en el siglo XI a.C.; y consistió en la composición de los himnos o "nomas" en honor de los dioses Diana y Apolo; sin embargo, el más antiguo y sabio profesional de la música en Grecia fue Lasos de Hermione, quien vivió en el siglo VI a.C.

Periódicamente se efectuaban justas musicales denominadas "juegos píticos", los cuales eran más importantes que los juegos olímpicos conocidos hasta nuestros días; dichas justas eran celebradas en Delfos, en honor del dios Apolo; el músico vencedor era coronado con laureles sagrados del valle de Tempé. Se debe al príncipe Pericles la construcción

del Odeón, la primera sala de música del mundo donde se exhibían los citados juegos.

En el pueblo Hebreo es un hecho que la música tenía un destino muy alto en opinión de los notables de la nación, pues a ella recurrían los profetas y poetas para inspirarse y exaltar su espíritu. Desde la época de los Reyes aparecen en Israel músicos profesionales. El hijo de David, Salomón, poeta y músico, estableció suntuosas ceremonias del culto en las que el canto y la ejecución instrumental tenían un lugar muy importante.

En Arabia los califas tenían a su servicio músicos distinguidos, a los que admitían en su intimidad colmándolos de favores y riquezas. El más antiguo compositor persa del que se tiene conocimiento es Chalil (776 a.C.).

En Asiria, Mesopotamia, era tal el aprecio hacia la profesión musical, que en las horribles matanzas realizadas en los pueblos vencidos, sólo los músicos eran exceptuados pasando después a formar parte del servicio Asirio.

El Rey Hiskia de Judá por los años 700 salvó su reino de la destrucción a cambio de una fuerte suma de dinero y de sus cantantes de ambos sexos, que envió al Rey Senaquérib de Asiria.

En el México antiguo los templos tenían a su servicio cantores y poetas llamados "Cuyapique", encargados de componer nueva música. Los Cuyapique eran tenidos en gran estima y gozaban de consideraciones en tanto que sus obras eran adecuadas a los fines que proponían, originales y bellas; pero eran destituidos y menospreciados cuando eran inhábiles o plagiarios de otras composiciones.

Nezahualcóyotl, el monarca chichimeca más alto de Texcoco, tenía en su palacio un salón para emitir juicios sobre querellas y para realizar concursos poético musicales.

## 1.2. PERSONA FÍSICA.

“Por persona se entiende el ente capaz de tener facultades y deberes, es decir, el ser capaz de derechos y obligaciones”<sup>1</sup>.

La Ley reconoce dos tipos de personas jurídicas:

- Persona Jurídica Individual (persona física).
- Persona Jurídica Colectiva (persona moral).

Nosotros nos enfocaremos a la persona física, que es el hombre en cuanto a sujeto de derecho.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, por eso desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido (art. 22 Código Civil).

La concepción tradicional, es que el ser humano por el simple hecho de serlo posee personalidad jurídica, si bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la Ley como son los atributos de las personas físicas; dichos atributos son: la capacidad, el estado civil, la nacionalidad, el nombre, el patrimonio, y el domicilio.

### Capacidad.

La capacidad “es la aptitud para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones”<sup>2</sup>; y se maneja de dos formas, como capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce, “es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, es un atributo esencial e imprescindible de toda persona”<sup>3</sup>; esta capacidad se obtiene desde el momento en que existe un embrión

---

<sup>1</sup> Soto Álvarez, Clemente. *Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y nociones de Derecho Civil*.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

humano, y se extingue con la muerte del individuo; toda persona, por el hecho de serlo tiene capacidad de goce.

La capacidad de ejercicio, "es la aptitud que tiene una persona, de hacer valer directamente sus derechos, o cumplir por sí mismo con sus obligaciones"<sup>4</sup>; esta capacidad se obtiene con la mayoría de edad, cuando el sujeto hace valer directamente sus derechos, además de contraer y cumplir sus obligaciones. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos (art. 646 CC).

### **Estado civil.**

El estado civil, "es la relación concreta que se guarda en relación con la familia"<sup>5</sup>; el estado de familia tiene su origen en un hecho jurídico como el nacimiento, actos de voluntad como el matrimonio y la adopción, pudiendo tener las cualidades de hijo, padre, esposo o pariente por sanguinidad, por afinidad o por adopción.

### **Nacionalidad.**

La nacionalidad, "es la situación que se guarda en relación con el Estado o Nación; vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece"<sup>6</sup>; la nacionalidad precisa la situación del individuo respecto a la Nación o al Estado al que pertenezca, a fin de determinar si es nacional o extranjero.

### **Nombre.**

El nombre, "es el vocablo o conjunto de vocablos que sirven para designar a una persona, e individualizarla"<sup>7</sup>. El nombre patronímico o apellido, ligado al nombre de pila, determina en cada sujeto su

---

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

identificación personal, y lo liga a un grupo familiar. El nombre es subjetivo con carácter extrapatrimonial, es decir, que no tiene valor ni dinero, sino que se trata de una facultad jurídica que nos es transmisible hereditariamente.

### **Patrimonio.**

El patrimonio, "es la facultad o derecho para poseer el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas valorizables en dinero"<sup>8</sup>.

### **Domicilio.**

El domicilio de las personas físicas, es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios, y en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (art. 29 CC).

El domicilio legal de las personas físicas, es el lugar donde la ley fije su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente (art. 30 CC).

Así podemos comprender que los atributos del individuo son indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones, ya que sin ellos se consideraría a la persona como un objeto sin personalidad jurídica.

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes (art. 23 CC).

---

<sup>8</sup> Ibidem.

Entrando en materia fiscal, las personas físicas son hombres o mujeres que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por situarse dentro de los supuestos que marca normatividad impositiva, tales como los ingresos que obtienen o las actividades a las que se dedican.

### **1.3. FUNDAMENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.**

El Estado para poder realizar su función financiera, requiere de lineamientos que le permitan la obtención y recaudación de ingresos suficientes para sufragar el gasto público.

Nuestra Carta Magna, establece en su art. 31 frac. IV, lo siguiente.

"Son obligaciones de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".<sup>9</sup>

Dentro de este pronunciamiento existen tres principios constitucionales: la Proporcionalidad, la Equidad y la Legalidad.

#### **Principios de Proporcionalidad y Equidad.**

El principio de proporcionalidad establece que los sujetos pasivos deben contribuir en función de su capacidad económica.

El principio de equidad significa que el impacto del tributo debe ser el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

En cuanto a los principios de equidad y proporcionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Jurisprudencia:<sup>10</sup>

"Impuestos. Su proporcionalidad y equidad. El artículo 31 frac. IV, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La

<sup>9</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<sup>10</sup> Jurisprudencia emitida en 1985, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

proporcionalidad radica medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir para los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos, y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no solo en cantidad sino en lo tocante a mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la distribución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción de los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc. debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula”.

### **Principio de Legalidad.**

El principio de legalidad es el principio fundamental en materia de derecho tributario y es, justamente, el que le confiere autonomía: los tributos deben ser establecidos por las leyes en sentido formal y material. Ningún impuesto puede existir sin que una ley lo establezca. El principio de derecho penal “Nullum crimen et nulla poena sine lege”, ha sido adoptado por el derecho tributario para expresarlo como “Nullum tributum sine lege”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una tesis que menciona claramente el principio de legalidad.<sup>11</sup>

“La necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una Ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto debe emanar de aquel poder que conforme a la Constitución del Estado está encargado de la función legislativa, sino que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en Ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades extractoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante”.

Con la anterior tesis lo que se establece es que tanto los sujetos obligados al pago de impuestos, así como el objeto, la base, la tasa o tarifa deben estar contenidos en una Ley tributaria, de no ser éste el caso, la Ley sería inconstitucional porque estaría violando el principio de legalidad que establece la Constitución en su art. 31 frac. IV.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran (art. 6 P. 1 CFF).

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por las oficinas que dicha secretaría autorice (art. 4 último P. CFF).

---

<sup>11</sup> Martín Granados, María Antonieta. “Fiscal 2”.

### **1.3.1. JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES.**

La normatividad impositiva está plasmada en diversas disposiciones legales que han sido clasificadas jerárquicamente.

La siguiente jerarquía está basada en el orden de importancia y aplicación de las leyes fiscales.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**TRATADOS INTERNACIONALES**

**DECRETOS**

**LEY DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

**CONJUNTO DE LEYES FISCALES (LISR, LIVA, LIA, LISAN, LIESPS)**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**REGLAMENTOS DE LAS LEYES FISCALES Y RCFF**

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA**

**EL DERECHO COMÚN (SUPLETORIO)**

#### 1.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La naturaleza de la actividad cultural y musical, permite al profesional de la música desarrollar sus actividades en muy diversas formas. En ocasiones, podrá trabajar en forma constante en uno o varios centro de trabajo simultáneamente, y en muchas otras realizará sus actividades en diferentes ciudades e incluso países, por periodos de tiempo determinados o indeterminados.

Bajo estas circunstancias laborales, es indispensable que los profesionales de la música conozcan los derechos que les concede la Ley Federal del Trabajo, en el Título VI "Trabajos Especiales", Capítulo XI "Trabajadores Actores y Músicos".

Quedan comprendidos en este capítulo, los trabajadores de la música que presten servicios en teatros, cine, centros nocturnos o de variedades, circo, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del músico, o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use (art. 304 LFT).

La duración de las relaciones de trabajo puede ser por tiempo determinado o indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones o representaciones (art. 305 LFT).

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, temporada(s), función(s) o representación(es), (art. 306 LFT).

No es violatoria del principio de igualdad de salario, disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones o representaciones, o la de los músicos (art. 307 LFT).

Para que un trabajador de la música preste sus servicios fuera de la República Mexicana (art. 308 LFT):

I Deberá obtener un anticipo del 25%, por lo menos, del salario por el tiempo contratado.

II Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Lo anterior podrá aplicarse también, si los servicios se prestan dentro de la República en lugar distinto de la residencia del músico (art. 309 LFT).

Cuando el trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio (art. 310 LFT).

## **1.5. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

El contrato de prestación de servicios profesionales, permite al profesional de la música, no asalariado, acordar las condiciones bajo las cuales prestará sus servicios.

Sin embargo, un alto porcentaje de profesionales de la música desconoce la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales.

Esta problemática da como resultado, que dichos profesionales desconozcan los derechos y obligaciones que tienen como prestadores de servicios, por lo que en algunos casos son despedidos sin tener un documento que respalde lo acordado en la prestación del servicio.

El contrato de prestación de servicios profesionales, es aquel en el que una persona denominada profesor o profesional, se obliga hacia otro, denominado cliente o beneficiario, a prestarle un servicio de carácter intelectual, material o de ambos géneros, derivados de una profesión técnica, artística o científica, reconocida por la ley; mediante una retribución económica.

Este concepto implica la prestación de un servicio a cargo de un profesional autorizado para ejercer esa actividad, ya sea de carácter intelectual o material, teniendo derecho a una contraprestación económica.

### 1.5.1. CLASIFICACIÓN DE CONTRATO.

El contrato, "es el convenio de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones"<sup>12</sup>. El contrato de prestación de servicios profesionales, está reglamentado del art. 2606 al 2615 del Código Civil, y es un contrato:

- **PRINCIPAL.-** Para su existencia y validez no requiere de la concurrencia de ningún otro contrato.
- **CONSENSUAL EN OPOSICIÓN A FORMAL.-** Existe por la simple manifestación verbal o tácita del consentimiento; sólo requiere el acuerdo de voluntades para que el contrato exista, por lo que no se requiere que exista por escrito, sin embargo es preferible que así sea.
- **INTUITO PERSONAE.-** El profesional es elegido por sus cualidades personales.
- **BILATERAL.-** Las partes se obligan recíprocamente (art. 1836 CC), por lo que resultan derechos y obligaciones para ambas partes.
- **CONMUTATIVO.-** Cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato de tal modo que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause (art. 1838 CC).
- **ONEROSO.-** Estipula provechos y gravámenes recíprocos (art. 1837 CC).
- **INSTANTÁNEO O DE TRACTO SUCESIVO.-** Por el ámbito de temporalidad en su ejecución y vigencia. Son Instantáneos, los que se cumplen en el mismo momento en que se celebran. Son de tracto sucesivo, cuando el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado.

---

<sup>12</sup> Soto Álvarez, Clemente. *Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y nociones de Derecho Civil*.

### **1.5.2. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS.**

El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar retribución de común acuerdo (art. 2606 CC).

Los honorarios, se fijarán de acuerdo con el art. 2607 del CC, atendiendo a:

- Las costumbres del lugar.
- La importancia de los trabajos prestados.
- La importancia del asunto o caso en que se presten.
- Las facultades pecuniarias del que recibe el servicio.
- La reputación profesional que tenga adquirida el prestador de servicios profesionales.

Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios.

### **1.5.3. ELEMENTOS DE EXISTENCIA.**

El art. 1794 del CC establece que para que un contrato exista se requiere del consentimiento y de la existencia del objeto materia del contrato.

#### **Consentimiento.**

Es el acuerdo de voluntades manifestado en forma exterior en el que las partes del contrato acuerdan el servicio profesional a prestar y el monto de los honorarios y gastos de este servicio.

El consentimiento comprende:

- Por parte del profesor o profesional: estar de acuerdo en prestar los servicios propios de su profesión.
- Por parte del cliente o beneficiario: aceptar los servicios que le preste el profesional y estar de acuerdo en pagar por ello honorarios.

### **Objeto.**

El objeto del contrato se constituye por:

- La prestación de un servicio de carácter técnico, científico, o artístico, que el profesional adquirió por sus estudios realizados.
- Los honorarios que pueden ser en dinero o especie (bienes o determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente).

### **1.5.4. ELEMENTOS DE VALIDEZ.**

El contrato puede ser invalidado por (art. 1795 CC):

- Incapacidad legal de las partes o de una de ellas.
- Vicios del consentimiento: el error, la violencia, el dolo (art. 1812 CC).
- Porque su objeto, motivo o fin, sea ilícito.
- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma en que la ley lo establece.

Por lo tanto, para que un contrato sea válido se requiere de la capacidad, forma y licitud.

## **Capacidad.**

La capacidad jurídica es la aptitud para adquirir derechos y obligaciones, y ejercitarlos.

Este concepto implica dos grados que corresponden a la capacidad de goce y a la capacidad de ejercicio.

- El cliente requiere solamente la capacidad para contratar los servicios que solicite, que deberán ser tanto posibles como lícitos.
- El profesional, presenta las siguientes modalidades:
  - a) No es indispensable que sea mayor de edad, basta que se trate de servicios propios de su profesión o arte en el que sea perito, para llevar a cabo el contrato (art. 639 CC).
  - b) Requiere la capacidad general para contratar.
  - c) Los profesionales de la música no requieren título profesional para ejercer, sin embargo, las profesiones que requieran de un título profesional otorgado por el Estado, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones (organismo público que expide la cédula profesional para poder ejercer en el país), y que sean ejercidas sin título ni cédula profesional, no tendrán derecho a cobrar honorarios (art. 2608 CC y art. 68 LP), se les castigará con la sanción que establezca el art. 250 del Código Penal vigente (art. 29 LP); además de incurrir en las penas respectivas.

## **Forma.**

La formalidad es un elemento de validez que regula el Código Civil, en los arts. 1832, 1833 y 1834. Como el contrato de prestación de servicios profesionales es consensual, no requiere formalidades determinadas, ni elaborarlo por escrito, aunque para el profesional es más conveniente tener el contrato por escrito, para evitar ser despedido sin tener un documento que respalde lo acordado en la prestación del servicio.

## **Licitud.**

El art. 1827 CC menciona que el objeto del contrato debe ser posible y lícito.

### **1.5.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Las obligaciones de las partes que conforman el contrato de prestación de servicios son:

#### Del Profesor o Profesional:

- Prestar el servicio profesional personalmente. Sólo mediante acuerdo expreso con el Cliente, el profesional podrá delegar sus facultades para que otro profesional (igualmente capacitado) realice el servicio. En caso de que un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diera este aviso con oportunidad (art. 2614 CC).
- Responder ante el cliente por los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo (art. 2615 CC), sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, y sin perjuicio también de perder el derecho a recibir honorarios.
- Guardar el secreto profesional, es una obligación prevista en la Ley General de Profesiones, además el divulgar lo que el cliente le confía está sancionado por el Código Penal.

#### Del Cliente o Beneficiario:

- Pagar los honorarios convenidos, independientemente del resultado o buen éxito del negocio, salvo pacto en contrario (art. 2613 CC).

- Si en la prestación de servicios profesionales se incluyeron los gastos o expensas que hayan de hacerse, a falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados con rédito legal, desde el día en que fueron hechos y hasta su restitución (art. 2609 CC).
- Realizar el pago de los honorarios, y de las expensas cuando las haya, en el lugar de la residencia del profesional; inmediatamente que preste cada servicio, al fin de todos, cuando se separe el profesional, o cuando se haya concluido el negocio o trabajo (art. 2610 CC).
- Si varias personas encomendaron un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables en el pago de los honorarios del profesional y de los anticipos que hubieren hecho (art. 2611 CC).

#### **1.5.6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

La terminación del contrato se da por diferentes situaciones:

- Imposibilidad de seguir prestando servicios profesionales, por la muerte o incapacidad física o mental del profesional o de su cliente.
- Mutuo consentimiento.
- Conclusión del objeto del contrato.
- Revocación y desistimiento mediando causa justa.

#### **1.5.7. MODELO DE CONTRATO.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DEBIDAMENTE  
REPRESENTADA POR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SR.  
\_\_\_\_\_ CON LA PARTICIPACIÓN DE  
\_\_\_\_\_ TITULAR DE \_\_\_\_\_  
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNAM", Y POR LA  
OTRA PARTE \_\_\_\_\_ QUE  
EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONAL"  
QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES  
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**Declaraciones**

I.- DECLARA LA "UNAM":

1. - Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que de conformidad con lo previsto en el art. 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. - Que la representación de esta Casa de Estudios recae originalmente en el Rector, \_\_\_\_\_, de conformidad con los arts. 9 de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción 1 del art. 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

3. - Que para cumplir con los fines mencionados, se requieren los servicios del "PROFESIONAL", para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistente en \_\_\_\_\_.
  4. - Que \_\_\_\_\_ Secretario Administrativo de la "UNAM" y \_\_\_\_\_ titular de \_\_\_\_\_ se encuentran facultados para suscribir el presente contrato en representación de la Universidad.
  5. - Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Coyoacán D.F., C.P. 04510.
- II.- DECLARA EL "PROFESIONAL":
6. - Que es una persona física y/o moral que en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
  7. - Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración 3 del presente contrato.
  8. - Que tiene interés en particular en la labor que se propone de acuerdo a lo previsto en este contrato, entendiendo que la duración es limitada.
  9. - Que posee título profesional de \_\_\_\_\_ cédula profesional número \_\_\_\_\_ y para los efectos legales exhibe originales (en caso de que aquellas actividades que lo requieran).
  10. - Para los efectos de este contrato, así como cualquier asunto derivado de su relación profesional con la "UNAM" señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_.
  11. - Que es de nacionalidad \_\_\_\_\_ (para el caso de ser extranjero) y exhibe el permiso de la Secretaría de Gobernación que le acredita para prestar los servicios profesionales correspondientes.

12. - Que está inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ de conformidad con el art. 88 frac. I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV Capítulo II.

### Cláusulas

**PRIMERA.-** La "UNAM" a través de este contrato encomienda al "PROFESIONAL" y éste acepta prestar los servicios estipulados en la declaración 3 del presente contrato.

**SEGUNDA.-** El "PROFESIONAL" se obliga a prestar el servicio en el lapso comprendido del día\_\_ del mes \_\_\_\_ de 20\_\_ al día \_\_ del mes \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_. Este periodo es improrrogable y concluirá automáticamente al vencimiento de éste, sin necesidad de que las partes se den aviso.

**TERCERA.-** El "PROFESIONAL" se obliga a no aceptar nombramientos o celebrar contratos, que por la naturaleza de las labores o servicios que debe desempeñar, resulten incompatibles o se opongan al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato.

**CUARTA.-** Si al término de la vigencia del contrato, la "UNAM" requiere de los servicios del "PROFESIONAL", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

**QUINTA.-** La "UNAM" se compromete a pagar al "PROFESIONAL" por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \_\_\_\_\_ más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \_\_\_\_\_, formando un importe total de \_\_\_\_\_ distribuido en parcialidades de \_\_\_\_\_ con cargo al código presupuestal \_\_\_\_\_.

**SEXTA.-** La "UNAM" se compromete a pagar los honorarios del "PROFESIONAL", a través de la Unidad Administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

**SÉPTIMA.-** Conviene las partes en que, cuando el "PROFESIONAL" haya solicitado por escrito a la Dirección General de Personal de la

“UNAM” que sus honorarios se asimilen a sueldos y dicha solicitud sea procedente, se le retendrá a aquél el impuesto correspondiente de acuerdo a lo que establecen los arts. 80 y 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

OCTAVA.- En el supuesto previsto en la cláusula anterior, no se trasladará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) atento a lo dispuesto a la ley en la materia.

NOVENA.- Conviene el “PROFESIONAL” en que la “UNAM” le retenga \_\_\_\_\_ sobre los honorarios, de conformidad con los arts. 86 y 88, en su caso, en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando el “PROFESIONAL” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún tipo de vínculo entre la Institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo del “PROFESIONAL”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por la “UNAM”.

DÉCIMA PRIMERA.- El “PROFESIONAL” conviene con la “UNAM” que cuando exista imposibilidad física o mental de su parte, para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar en el presente contrato, se podrá rescindir este instrumento con el correspondiente pago de daños y perjuicios que le ocasione a la “UNAM”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contrae, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Distrito Federal, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

DÉCIMA TERCERA.- Conviene a las partes en que, por la prestación de servicios que se pactan en el presente contrato, se originan obras de interés cultural, la “UNAM” será titular de los derechos de autor, de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, el “PROFESIONAL” conviene en ceder a título gratuito todos los derechos de patentes y marcas de explotación de invento, dibujos y

modelos de carácter industrial, que pudiera resaltar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que la "UNAM", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer debida la difusión cultural o científica del evento.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por cuadruplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en la Ciudad de México, D.F. a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
DE LA UNAM

\_\_\_\_\_  
TITULAR DE LA DEPENDENCIA

\_\_\_\_\_  
"EL PROFESIONAL"

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

## **CAPÍTULO 2.**

### **OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL DE LA MÚSICA, RESPECTO DEL TIPO DE HONORARIOS QUE PERCIBE**

## **2.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS HONORARIOS.**

Es en el Derecho Romano donde nació el concepto jurídico "honorarium", aplicable al honor que se confería a una persona cuando realizaba un acto en interés de otra. Con el tiempo, este honor fue compensado económicamente transformando el concepto honorarium, en la connotación jurídica que ha servido para designar actualmente a toda prestación económica en los contratos que tienen como fin la prestación de un servicio profesional.

Al hablar de honorarios notamos que para la Ley existen varios tipos de los mismos, de tal manera que cada variante tiene sus propias características y obligaciones que cumplir por parte del prestador de servicios y del contratante.

A continuación se presenta la clasificación de los diferentes tipos de honorarios contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que el profesional de la música puede percibir.

## **2.2. HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS.**

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una figura jurídica que de acuerdo con el art. 78 de la LISR asemeja a sueldos y salarios los ingresos percibidos por:

- Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.
- Honorarios por servicios personales independientes cobrados a personas morales y a personas físicas con actividades empresariales.

De tal forma que las personas físicas en lugar de cumplir con las obligaciones propias del ingreso que perciben, cumplen con las

obligaciones fiscales aplicables al régimen de sueldos y salarios, y los pagos se realizan a través de una nómina.

El art. 78 frac. V de la LISR, reconoce la asimilación a salarios de los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales, o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes; cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I Título IV de la LISR "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado".

El prestatario efectúa la retención según el art. 80 LISR (como se maneja para sueldos y salarios), en lugar de retener el 10% según el art. 86 LISR (honorarios por la prestación de un servicio personal independiente); y aplica el Crédito General Mensual del art. 141-B LISR (para los trabajadores subordinados que no son asalariados) en lugar del Crédito al Salario del art. 80-B LISR (para trabajadores asalariados).

En este régimen no existe relación laboral, puesto que el servicio no se presta en forma subordinada, por lo que no existe la obligación de pagar IMSS, INFONAVIT, ni 2% sobre nóminas.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, con la ventaja de evitar declarar trimestralmente el ISR y el IVA por parte del prestador del servicio. Únicamente, será necesario que el prestador de servicios presente aviso de cambio de situación fiscal, en el formato R-1, ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

Dicho aviso deberá contener el aumento de la obligación fiscal honorarios, régimen salarios (clave 518), y la disminución de las obligaciones honorarios por la prestación de un servicio personal independiente (clave 112), y en su caso, la disminución del impuesto al valor agregado (clave 201).

Otra ventaja que brinda la Resolución Miscelánea Fiscal, es que cuando se trate de honorarios asimilables a salarios, no es requerida la expedición de recibos de honorarios impresos por establecimientos autorizados (regla 2.4.6. inciso d, DOF 6/marzo/2000).

Este caso es parecido al de Honorarios Preponderantes (art. 78 frac. IV LISR), sólo que a diferencia de este régimen, los servicios no se prestan

dentro de las instalaciones del prestatario, ni es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos en el año anterior.

**Obligaciones del prestador de servicios, en el régimen de honorarios asimilables a sueldos y salarios (art. 82 LISR):**

<p>1. - Proporcionar al contratante los datos necesarios para ser inscrito en el RFC, o proporcionarle su clave cuando ya hubiera sido inscrito con anterioridad.</p>	<p>Art. 82 frac. I LISR.</p>
<p>2. - Deberán comprobar que se encuentran inscritos en el RFC, y cuando no tengan comprobante de su inscripción, podrán gestionarlo ante la autoridad recaudadora; dicha solicitud puede ser hecha por el empleador.</p>	<p>Art. 17 P. 1 RCFF.</p>
<p>3. - Comunicar por escrito al empleador, antes de que se efectúe el primer pago del año de calendario, si se prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento del subsidio y del crédito al salario (art. 80-B LISR), según corresponda.</p>	<p>Art. 82 frac. IV LISR.</p>
<p>4. - Solicitar constancia de retención de impuestos.</p>	<p>Art. 82 frac. II LISR.</p>
<p>5. - Presentar declaración anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de salarios.</li> <li>b) Cuando comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.</li> <li>c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año en que se trate o a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores simultáneamente.</li> <li>d) Cuando obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o proveniente de personas no obligadas a</li> </ul>	<p>Art. 82 frac. III Incisos a, b, c, d y e, LISR.</p>

efectuar retenciones mensuales a cuenta del impuesto anual.	
e) Cuando obtengan ingresos anuales por salarios que excedan de \$2,005,497.00 <sup>1</sup> .	
También podrán no presentar la declaración cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, cuando no excedan la cantidad señalada en el inciso e), y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.	Art. 94 P. 1 RLISR.
La declaración anual se presentará entre los meses de febrero y abril del año siguiente en las oficinas autorizadas.	Art. 139 P.1 LISR.
Los asalariados que no se encuentren obligados a presentar declaración anual, podrán presentarla siempre y cuando de la misma derive un saldo a favor.	Art. 155 RLISR.

### 2.3. HONORARIOS PREPONDERANTES.

Conforme al art. 78 frac. IV LISR se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario cuando:

- Los servicios se llevan a cabo en las instalaciones del prestatario.
- Los ingresos percibidos del prestatario en el año de calendario anterior, representen más de un 50% del total de ingresos obtenidos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

<sup>1</sup> Cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1999.

- Se comunique por escrito al prestatario, antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario, que se cumplen las dos condiciones anteriores.

Los ingresos por honorarios preponderantes se asimilan a sueldos y salarios para fines de ISR, por lo que no existe relación laboral ni se causan las cuotas obrero patronales (IMSS, INFONAVIT, etc.).

Las obligaciones de los honorarios preponderantes son las mismas que las obligaciones de honorarios asimilables a salarios. También es necesario que el prestador de servicios presente aviso de cambio de situación fiscal, en el formato R-1, ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

Dicho aviso deberá contener el aumento de la obligación fiscal honorarios, régimen salarios (clave 518), y la disminución de las obligaciones honorarios por la prestación de un servicio personal independiente (clave 112), y en su caso, la disminución del impuesto al valor agregado (clave 201).

## **2.4. HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.**

Se consideran servicios personales independientes, la prestación de servicios personales que no están considerados en los supuestos descritos en la LISR para servicios personales subordinados (art. 84 LISR). La clave que corresponde a estos honorarios es la clave 112.

En concreto deberán reunir los siguientes requisitos:

- No trabajarán dentro de las instalaciones del prestatario, y en caso de que así sea, los ingresos que obtengan de dicho prestatario serán menores al 50% de los ingresos totales del prestador de servicios (art. 78 frac. IV LISR).
- Que no sean honorarios percibidos por ser miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole

(porque estos ingresos pertenecen a servicios subordinados), así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales (art. 78 frac. III LISR).

Cuando los citados ingresos se obtengan de personas morales, éstas deberán retener el 10% de los ingresos sin deducción alguna, dicha retención tendrá el carácter de pago provisional (art. 86 P. 4 LISR).

Los ingresos en crédito se declararán y se les calculará el impuesto en el año de calendario en el que sean efectivamente cobrados.

Así mismo, las deducciones autorizadas no podrán exceder del monto de los ingresos del periodo (art. 136 frac. XI LISR).

Los contribuyentes que obtengan los ingresos señalados, además de efectuar pagos del impuesto tendrán las obligaciones descritas en el siguiente cuadro.

**Obligaciones del prestador de servicios, en el régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente:**

<p>1. – Solicitar inscripción en el RFC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante la administración local de recaudación correspondiente al domicilio del contribuyente. En caso de que se utilice base fija para el desempeño de servicios personales independientes, el aviso se presentará en la administración local de recaudación en cuya circunscripción territorial se localice la base fija.</li> <li>• Proporcionando a la SHCP la información relacionada con su identidad y domicilio. La información relacionada con la identidad podrá proporcionarse mediante acta de nacimiento en copia certificada, o en copia fotostática certificada por un funcionario público competente o fedatario público.</li> </ul>	<p>Art. 88 frac. I LISR.</p> <p>Art. 16 P. 1 RCFF. Regla 2.10.6. DOF 6/marzo/2000.</p> <p>Art. 27 P. 1 CFF. Regla 2.3.3. DOF 6/marzo/2000.</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante solicitud en la forma aprobada (forma fiscal R-1) con el número de ejemplares (duplicado), y documentos requeridos, debiendo recabar un ejemplar foliado. La solicitud podrá ser enviada por correo certificado con acuse de recibo, únicamente cuando no exista módulo de atención o recepción de trámites fiscales en la localidad del domicilio del solicitante.</li> </ul> <p>El RFC se dará a conocer al contribuyente a través de la cédula de identificación fiscal.</p>	<p>Art. 31 P. 1 CFF. Regla 2.3.9. DOF 6/marzo/2000.</p> <p>Art. 27 P. 11 CFF.</p>
<p>2. – Solicitar la cédula de identificación fiscal con RFC y CURP impresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al momento de su inscripción al RFC (presentando la forma CURP).</li> <li>En el caso de ser persona física inscrita en el RFC antes del 1º de julio de 1999, dentro de los plazos siguientes de acuerdo a la primera letra del RFC: <ul style="list-style-type: none"> <li>A - B julio - septiembre de 1999</li> <li>C - E septiembre – octubre de 1999</li> <li>F - G noviembre – diciembre de 1999</li> <li>H – M enero – febrero del 2000</li> <li>N – R marzo – abril del 2000</li> <li>S – Z mayo – junio del 2000</li> </ul> </li> </ul>	<p>Reglas 2.3.13. DOF 30/junio/1999 y 2.3.18. DOF 6/marzo/2000.</p>
<p>3. – Llevar contabilidad simplificada.</p>	<p>Art. 88 frac. II LISR.</p>
<p>4. – Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reúnan los requisitos del art. 29-A CFF, estén firmados por quien los expide, y en su caso señalen la clave de afiliación patronal en el IMSS.</li> </ul>	<p>Art. 88 frac. III LISR.</p> <p>Art. 103 P. 1 RLISR.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se expedirán asegurándose de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC que se asienta en los comprobantes.</li> </ul> <p>Esta obligación se tendrá por cumplida cuando sea conservada la copia de la cédula de identificación fiscal de la persona a cuyo favor se expida el comprobante.</p> <p>No será necesaria la exhibición de la cédula fiscal cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se efectúe el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo expida, y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.</li> <li>d) El comprobante se expida a nombre de dependencia perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ya sea de la Federación, entidades federativas, o de algún municipio.</li> <li>f) El comprobante se expida, a nombre de una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente dicho domicilio y no se cite clave alguna de RFC correspondiente a la persona a cuyo favor se expida.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la SHCP.</li> </ul>	<p>Art. 29 P. 4 CFF.</p> <p>Regla 2.4.10. DOF 6/marzo/2000.</p> <p>Regla 2.4.12. incisos a), d) y f), DOF 6/marzo/2000.</p> <p>Art. 29 P. 2 CFF.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contengan impreso el nombre, domicilio fiscal, RFC de quien los expida, número de folio, lugar y fecha de expedición, RFC de la</li> </ul>	<p>Art. 29-A fracs. I a VI CFF.</p>



<p>cédula anterior, continuarán usándolos hasta agotarlos, y que posteriormente utilizarán la nueva cédula fiscal para la impresión de nuevos comprobantes fiscales.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se llevarán en talonario empastado y foliado en forma consecutiva con anterioridad a su utilización; o en original y copia foliados en forma consecutiva antes de su utilización, debiendo conservar las copias y empastándolas en su orden. Cuando no se usen en su totalidad los comprobantes, éstos se conservarán anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.</li> <li>• Contengan la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", por escrito o mediante sello; tratándose de contribuyentes a los que se les retenga el IVA.</li> </ul>	<p>Art. 38 RCFF Ps. 1,2,3 y 5.</p> <p>Art. 32 frac III P. 4 LIVA y Regla 5.1.11. DOF 6/marzo/2000.</p>
<p>5. - Presentar declaraciones provisionales y anual</p>	<p>Art. 88 frac. IV LISR</p>

## 2.5. HONORARIOS PERCIBIDOS DE PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

El profesional de la música se desenvuelve dentro de un campo laboral muy amplio, prestando servicios a:

- Colegios profesionales.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil, organizadas con fines culturales.
- Museos abiertos al público.
- Asociaciones o sociedades organizadas con fines religiosos.

Todas ellas consideradas como personas morales no contribuyentes, para efectos del art. 70 de la LISR; con las obligaciones de retener y enterar el ISR de los prestadores de servicios, así como de exigir que los recibos de honorarios reúnan los requisitos fiscales (art. 72 frac. V LISR).

Los honorarios percibidos de personas morales no contribuyentes, reciben el tratamiento de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

## **2.6. HONORARIOS ESPORÁDICOS.**

Aunque el uso de este tipo de honorarios es prácticamente nulo entre los profesionales de la música, debido a la naturaleza de su actividad, es de interés general exponer que la LISR reglamenta los honorarios que se perciben en forma esporádica (clave 132), en el art. 88 último P. de dicha Ley.

Quienes obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica deben cubrir como pago provisional de ISR el 20% de sus honorarios, sin deducción alguna, pudiendo acreditar el 10% que les haya sido retenido por personas morales (art. 101 RLISR).

El pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, utilizando la forma fiscal 1-D, quedando relevados de la obligación de llevar libros y registros contables, así como de presentar declaraciones provisionales.

Los recibos de honorarios que expida el prestador de servicios, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener dichos recibos, se encuentren impresos, así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados; siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta (art. 103 último P. RLISR).

Por otra parte, los contribuyentes que opten por este tipo de honorarios, tendrán la obligación de presentar declaración anual en el periodo comprendido de febrero a abril del año siguiente al que se perciban este tipo de ingresos; pudiendo aplicar los gastos relacionados con la obtención de este tipo de ingresos, y las deducciones personales descritas en el art. 140 de la LISR.

No se considerarán honorarios esporádicos (art. 104 RLISR), los que provengan de un local o base fija utilizada para prestar servicios personales independientes.

## **2.7. HONORARIOS EXENTOS.**

Los honorarios exentos, son aquellos que de acuerdo con el art. 77 frac. XXX de la LISR, obtengan las personas físicas por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación; siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público, por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos, y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la frac. XXX del art. 77 de la LISR".

La exención no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga de la persona que los paga, ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como los que se asimilen a los mismos.
- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

- Cuando se trate de ingresos que se deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- Cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación, en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

## **2.8. HONORARIOS POR DERECHOS DE AUTOR.**

El art. 15-B del CFF precisa que se consideran regalías los pagos por derechos de autor sobre obras artísticas, incluidas las grabaciones para radio y televisión, u otro derecho similar. También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir, para retransmitir, imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Los profesionales de la música que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, tendrán tres opciones para calcular el impuesto a su cargo:

- 1) Aplicando el acreditamiento de 8 smg del DF elevados al periodo.
- 2) Aplicando el subsidio fiscal.
- 3) Régimen Simplificado de Autores.

### **Primera opción.**

La primera opción se fundamenta en el art. 84 P. 4 de la LISR, que permite a los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcular el impuesto en los mismos términos que los honorarios por la prestación de un servicio personal

independiente, pero deduciendo sólo la siguiente proporción de los gastos e inversiones necesarios para realizar su actividad:

	Ingresos por derechos de autor del periodo
MENOS:	8 smg del DF elevados al periodo
IGUAL:	Excedente
ENTRE:	Total de ingresos por derechos de autor del periodo
IGUAL:	Proporción
POR:	Deducciones autorizadas del periodo (art. 85 LISR)
IGUAL:	Deducciones proporcionales del periodo

Los contribuyentes que perciban ingresos por derechos de autor por las obras (musicales con letra o sin ella, programas de radio, televisión o compilaciones que constituyan una creación intelectual), inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública; podrán acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, un monto equivalente a 8 smg del DF elevados al periodo, en lugar del subsidio fiscal, en pagos provisionales y anual; el acreditamiento será calculado como si se tratara del único ingreso del contribuyente en el ejercicio.

Periodo	Acreditamiento	Fundamento legal
Pagos provisionales trimestrales	8 smg del DF elevados al trimestre	Art. 87 P. 1 LISR
Pago anual	8 smg del DF elevados al año	Art. 141-C P. 1 LISR

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente por derechos de autor sea menor al acreditamiento, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente (art. 87 P.2 LISR), ni se podrá solicitar devolución o compensación en la declaración anual (art. 141-C P. 2 LISR).

Si el contribuyente percibe ingresos por otros conceptos, además de los ingresos por derechos de autor, determinará el monto del impuesto

contra el cual podrá acreditar los 8 smg del DF elevados al periodo, aplicando al impuesto resultante según la LISR, la proporción que representen los ingresos por derechos de autor respecto del total de ingresos acumulables del periodo.

**a) Para pagos provisionales trimestrales (art. 87 último P. LISR):**

	Ingresos por derechos de autor del trimestre
ENTRE:	Total de ingresos acumulables del trimestre
IGUAL:	Proporción
POR:	Total del impuesto que resulte en los términos del art. 86 LISR
IGUAL:	Monto del impuesto contra el cual se efectuará el acreditamiento de 8 smg del DF elevados al trimestre
MENOS:	Acreditamiento de 8 smg del DF elevados al trimestre
IGUAL:	Impuesto

**b) Para el pago anual (art. 141-C penúltimo P. LISR):**

	Ingresos por derechos de autor del ejercicio
ENTRE:	Total de ingresos acumulables del ejercicio
IGUAL:	Proporción
POR:	Total del impuesto que resulte en los términos del art. 141 LISR
IGUAL:	Monto del impuesto contra el cual se efectuará el acreditamiento de 8 smg del DF elevados al año
MENOS:	Acreditamiento de 8 smg del DF elevados al año
IGUAL:	Impuesto

No podrá efectuarse el acreditamiento (art. 141-C LISR):

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga de la persona que los paga, ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como los que se asimilen a los mismos.

- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Cuando en un año de calendario la totalidad de estos ingresos se perciban de una sola persona, excepto cuando esta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.
- Cuando se trate de ingresos por obras de arte aplicado.

### **Segunda opción.**

La segunda opción para calcular el impuesto, está establecida en la regla 3.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el DOF con fecha 6/marzo/2000.

Esta opción señala que los contribuyentes podrán optar por efectuar el total de deducciones autorizadas relacionadas con los ingresos por derechos de autor, y podrán acreditar el subsidio fiscal (como en el caso de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente); por lo tanto, no será aplicable el acreditamiento de los 8 smg del DF elevados al periodo.

Dicha opción se ejercerá en la primera declaración provisional del ejercicio, y no podrá modificarse durante el mismo; únicamente podrán desistirse de tal tratamiento al presentar la declaración del ejercicio, siguiendo el procedimiento de la primera opción, y acreditando contra el impuesto del ejercicio los pagos provisionales efectuados.

### **Tercera opción.**

La tercera opción es un tratamiento fiscal denominado "Régimen Simplificado de Autores", el cual busca facilitar a los autores el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este tratamiento es opcional y se incluye en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF con fecha 6/marzo/2000.

Requisitos Generales (regla 3.20.1.).

- El autor deberá percibir directamente de personas morales ingresos por derechos de autor, por la explotación de obras musicales con letra o sin ella, programas de radio y televisión, compilaciones integradas por colecciones de obras tales como enciclopedias, antologías, bases de datos, siempre que dichas colecciones por su selección o disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
- Las obras deberán estar inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la SEP.
- El autor presentará aviso a la persona moral que le pague las regalías, indicándole que opta por el régimen de autores. En estos casos, la persona moral efectuará, por cada pago que le haga, la retención del impuesto aplicando la tasa del 10% sobre la parte de las regalías que excedan a 8 smg del DF elevados al periodo.

Obligaciones particulares del autor (regla 3.20.2.).

El autor al optar por este régimen, tendrá en relación con sus regalías, únicamente las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a la persona moral que le pague las regalías, los datos necesarios para que lo inscriban en el RFC, o su clave cuando ya esté inscrito.
- En enero de cada año, solicitar a dicha persona moral, las constancias del importe de las regalías y retenciones efectuadas, cuando el total de las regalías obtenidas exceda de 8 smg del DF elevados al año.
- Presentar declaración anual cuando:
  - a) Las regalías excedan de 8 smg del DF elevados al año.
  - b) Se obtengan ingresos acumulables distintos de las regalías, salvo que dichos ingresos sean por sueldos y salarios.

### Beneficios.

Los beneficios que otorga el Régimen Simplificado de Autores son:

- No es necesario que el autor solicite su inscripción al RFC.
- No tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales.
- No requiere presentar pagos provisionales correspondientes a los honorarios por derechos de autor.
- Puede cambiar fácilmente del régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, al régimen simplificado de autores, presentando ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, un aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales, utilizando el formato R-1.
- Las retenciones de ISR, se efectuarán solamente cuando el importe de las regalías exceda a 8 smg del DF elevados al periodo.

## **2.9. HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

El art. 2 frac. IV de la Ley de Nacionalidad, define al extranjero como aquel que no tiene la nacionalidad mexicana. El extranjero no inmigrante, es el que se interna en el país temporalmente, con permiso de la Secretaría de Gobernación (art. 42 Ley General de Población).

Para el Código Fiscal de la Federación, son residentes en el extranjero las personas físicas, que (art. 9 frac. I inciso a, y último P. del CFF):

- No hayan establecido su casa habitación en México.
- Que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no.
- Acrediten, ante la autoridad fiscal la residencia en el extranjero, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

La LISR en su art. 1 fracs. II y III, establece que las personas físicas residentes en el extranjero están obligadas al pago del ISR cuando:

- II. Los residentes en el extranjero tengan una base fija en el país, y de ella obtengan ingresos.
- III. Los residentes en el extranjero obtengan ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, y no tengan base fija en el país, o que teniéndola sus ingresos no sean atribuibles a dicha base.

La LISR distingue, por lo tanto, dos tratamientos fiscales distintos para los ingresos que perciben las personas físicas residentes en el extranjero.

### **Primer tratamiento.**

El primer tratamiento, es para aquellos residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país (art. 1 frac. II LISR).

Constituye base fija, cualquier lugar en el que los residentes en el extranjero presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros (art. 2 P. 3 LISR); por lo tanto, el local utilizado como base fija se considerará el domicilio fiscal del contribuyente (art. 10 frac. I inciso b CFF).

Son ingresos atribuibles a una base fija en el país, los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Sobre estos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos del Título IV de la LISR "De las personas físicas" (art. 4 P. 1 y 74 P. 1 LISR).

También se consideran ingresos atribuibles a una base fija en el país, la proporción en la que dicha base participe en las erogaciones incurridas, para la obtención de ingresos de una base fija en el extranjero (art. 4 P. 2 LISR).

Por lo tanto, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, de las cuales obtengan ingresos, pagarán el ISR en los términos del Capítulo II Título IV de la LISR "De

los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente” (art. 84 P. 2 LISR). Así mismo podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en la base o bases fijas, ya sean erogadas en México o en cualquier otra parte (art. 85 P. 2 LISR).

Para efectos de la LIVA, se considerarán como residentes en territorio nacional, las personas físicas residentes en el extranjero que desarrollen actividades generadoras de ingresos en una, o en varias bases fijas en el país (art. 3 último P. LIVA y regla 5.1.7. DOF 6/marzo/2000); por lo que los profesionales de la música residentes en el extranjero con base fija en el país, tendrán derecho a la exención del IVA señalada en la regla 5.3.1. del DOF con fecha 6/marzo/2000, siempre y cuando no sobrepasen el nivel de ingresos señalado en dicho precepto.

## **Segundo tratamiento.**

El segundo tratamiento fiscal, comprende a las personas físicas residentes en el extranjero, que obtengan ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan una base fija en el país o que teniéndola, sus ingresos no sean atribuibles a la misma (art. 1 frac. III LISR).

Las personas físicas residentes en el extranjero sin base fija en el país, podrán solicitar su inscripción en el RFC (art. 27 P. 7 CFF); y estarán obligadas al pago del ISR conforme al Título V de la LISR “De los residentes en el extranjero, con los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”.

Sus ingresos podrán ser en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito, e incluso se considerará ingreso cuando se les evite una erogación, o cuando la persona que recibe el servicio cubra por cuenta del contribuyente el importe de sus impuestos. Por el contrario, no se considerará ingreso el IVA que el residente traslade en los términos de Ley (art. 144 Ps. 1,2 y 3 LISR).

En relación con los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considera que la

fuelle de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país. Se presume que el servicio se presta totalmente en México cuando se pruebe que parte del mismo se presta en territorio nacional; si el contribuyente demuestra que parte del servicio se prestó en el extranjero, el impuesto se calculará sobre la parte proporcional en que el servicio se prestó en México (art. 147 P. 1 LISR).

El impuesto será del 21% sobre el total del ingreso obtenido sin deducción alguna. Si la persona que efectúa los pagos es residente en el país, o residente en el extranjero con un establecimiento permanente o base fija en México, con el que se relacione el servicio, deberá efectuar la retención del impuesto; en los demás casos el contribuyente enterará el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso (art. 147 P.2 LISR).

El impuesto a pagar será definitivo y se enterará mediante declaración ante las oficinas autorizadas (art. 144 P. 5 LISR).

Los residentes en el extranjero que obtengan honorarios tienen la obligación de expedir recibos (art. 147 último P. LISR) que reúnan los requisitos mencionados en el CFF, a excepción del RFC; dichos comprobantes podrán formularse en idioma distinto al Español, debiendo proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando lo requieran. Además, los recibos de honorarios podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como que sean impresos en establecimientos autorizados (art. 163-A RLISR).

Para efectos de la LIVA se considera importación de servicios, el aprovechamiento en territorio nacional, de servicios personales independientes prestados por residentes en el extranjero (art. 24 frac. V LIVA), comprendiendo tanto los servicios prestados desde el extranjero como los que se prestan en el país (art. 37 RLIVA).

La base del impuesto para calcular el IVA, será la que corresponda por la prestación de servicios personales independientes en territorio nacional (art. 27 P. 2 LIVA).

## **CAPÍTULO 3.**

**OBLIGACIONES CONTABLES,  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La gran mayoría de profesionales de la música, obtienen ingresos por honorarios por la prestación de servicios personales independientes, por tal motivo, el presente capítulo se refiere en su totalidad a las obligaciones contables y fiscales que este régimen conlleva.

### **3.1. OBLIGACIONES CONTABLES.**

La contabilidad se integra por sistemas y registros contables, por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, y por los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales (art. 28 último P. CFF).

#### **Contabilidad Simplificada.**

Los profesionales de la música que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, deberán llevar contabilidad simplificada.

Dicha contabilidad se llevará de conformidad con el CFF y su reglamento (art. 88 frac. II LISR y 102 RLISR), y cumplirán con las obligaciones en materia contable, mencionadas en el art. 28 fracs. I, II y III del CFF:

- I. Llevar los sistemas y registros contables que señale el RCFF para contabilidad simplificada.
- II. Los asientos contables serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas, respaldados con la documentación comprobatoria que señala el CFF y la LISR para ser deducibles.
- III. Llevar la contabilidad en el domicilio del contribuyente. Aunque el art. 34 del RCFF permita a los contribuyentes obtener autorización ante la autoridad, para llevar contabilidad en un lugar distinto a su domicilio fiscal, siempre que dicho lugar se encuentre en la misma

población en la que se ubica el domicilio fiscal del contribuyente; la regla 2.4.19. inciso b subinciso 5 del DOF con fecha 6/marzo/2000, indica que la autorización no procederá en ningún caso para aquellos contribuyentes que lleven contabilidad simplificada.

La contabilidad simplificada comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y registro de deducciones (art. 32 P. 1 RCFF), que deberá satisfacer como mínimo lo siguiente:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria (art. 26 frac. I RCFF).
- Identificar las inversiones realizadas y relacionarlas con la documentación comprobatoria, permitiendo precisar la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, monto original de la inversión y el importe de la deducción anual (art. 26 frac. II RCFF).

### **Consecuencias de no llevar contabilidad.**

Es muy común que en materia de honorarios, los contribuyentes solamente se preocupen por presentar declaraciones, haciendo caso omiso de llevar contabilidad, sin embargo, en caso de auditoría, si el contribuyente no proporciona la contabilidad a la autoridad fiscal, se verá altamente afectado económicamente debido a que:

- No llevar contabilidad es una infracción contemplada en el art. 83 frac. I del CFF, por lo que se sancionará al contribuyente con una multa (art. 84 frac. I CFF).
- Los comprobantes que amparen deducciones autorizadas no serán deducibles por no estar registrados en la contabilidad (art. 136 frac. V LISR).
- Cuando no se proporcione la contabilidad, la autoridad fiscal podrá determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente (art. 55 frac. II CFF); dichos ingresos pueden ser más elevados a los reales,

y a éstos se les aplicará el 50% (en el caso de prestación de servicios personales independientes), para determinar la utilidad fiscal del contribuyente (art. 62 frac. IX LISR).

### **Conservación de la contabilidad.**

La contabilidad deberá conservarse en el domicilio fiscal durante cinco años, a disposición de las autoridades fiscales (art. 30 Ps. 1 y 3 CFF). Cuando los libros de contabilidad se utilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse cinco años (art. 67 P. 1 CFF), equivalentes al plazo de extinción de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Tratándose de destrucción, inutilización total, pérdida o robo de los libros, el contribuyente deberá asentar en un nuevo libro los asientos relativos, pudiendo realizarlos por concentración; además, deberá conservar el documento público en el que consten los hechos ocurridos en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (art. 33 RCFF).

### **3.1.1. MODELO DEL LIBRO DE INGRESOS, EGRESOS Y REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES.**

El contribuyente puede comprar el libro de Ingresos y Egresos o diseñarlo de acuerdo a sus necesidades de información, siempre que dicho libro reúna las características mencionadas en el CFF, esté foliado y empastado.

En los "Ingresos", se registran todos los honorarios cobrados por el contribuyente, la suma de los ingresos deberá ser igual a la suma de los recibos entregados por el contribuyente a sus clientes, y podrá cotejarse con los talones o copias de los recibos de honorarios que queden en su poder.

El contribuyente deberá tener especial cuidado de que los depósitos a su cuenta bancaria correspondan a sus ingresos declarados, porque puede darse el caso de que efectúe depósitos a su cuenta bancaria que no provengan de sus honorarios, ni de ningún ingreso gravable por impuesto; sin embargo, en caso de auditoría fiscal se verá obligado a comprobar su origen, y puede resultar bastante difícil, porque normalmente este tipo de contribuyentes no lleva un buen control de su cuenta bancaria.

En los "Egresos", se registran los gastos y compras.

El registro de las "Inversiones y Deducciones", se efectúa en páginas independientes de las de "Ingresos y Egresos"; y consiste en registrar los bienes que utiliza el contribuyente para la realización de su actividad.

Los contribuyentes podrán aumentar o disminuir columnas según sus necesidades particulares de información.

El modelo que se presenta en la siguiente página, se diseñó acorde a las necesidades generales de información del profesional de la música:

Folio 1		INGRESOS					
Fecha de expedición	No. de recibo	Concepto	Fecha de cobro	Número de cheque y nombre del Banco	Importe	ISR Retenido 10%	TOTAL
12/enero/2000	001	Concierto 6ª temporada de invierno 2000; 12 y 14 de enero del 2000. Orquesta Sinfónica Nacional. RFC. INB470101FA5.	29/enero/2000	10395 Banamex	11111.11	1111.11	10000.00
Total					11111.11	1111.11	10000.00

EGRESOS							Folio 1
Fecha	Comprobante fiscal No.	Concepto	Fecha de pago	Forma de pago	Importe	IVA	TOTAL
17/enero/2000	Factura 214831	Compra de 1 metrónomo marca Wittner.	17/enero/2000	Efectivo	1000.00	150.00	1150.00
Total					1000.00	150.00	1150.00

INVERSIONES Y DEDUCCIONES								
Periodo	Fecha de adquisición del bien	Nombre del bien	Monto original de la inversión	Porcentaje de depreciación	Meses de uso del bien	Depreciación histórica	Factor de actualización	Depreciación actualizada deducible
Ejercicio 1999	2/julio/1998	Piano vertical Stenway & Songs	250000.00	10%	12	25000.00	1.1627	29067.5

## **3.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos de las personas físicas y morales, fundamentando una serie de obligaciones y derechos, dirigidos a los contribuyentes que se ubiquen dentro de los supuestos que dicha Ley comprende. Por lo tanto, el contenido de la LISR afecta a los ingresos provenientes de la prestación de servicios personales independientes.

### **3.2.1. SUJETO, OBJETO DEL IMPUESTO Y FUENTE DE RIQUEZA.**

Las personas físicas obligadas al pago del ISR son (art. 1 LISR):

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos, sin importar la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Las residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país, respecto a los ingresos atribuibles a la misma.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional cuando no tengan base fija en el país, o que teniéndola, dichos ingresos no sean atribuibles a ésta.

El objeto del ISR, son los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente, distintos a sueldos y salarios (art. 84 P. 1 LISR).

### 3.2.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención (art. 85 P.1 LISR).

#### **Gastos.**

Los gastos que los profesionales de la música pueden deducir de sus ingresos son:

- Gastos de presentación. Comprende alquiler o compra de vestuario, peinado y maquillaje, estrictamente indispensable para cada una de sus presentaciones, recitales o conciertos.

En el caso de la compra de vestuario, al no contener la LISR ninguna disposición específica para el mismo, el Licenciado en Contaduría deberá ejercer su criterio, para considerarlo un gasto o una inversión; para lo cual deberá considerar el valor de adquisición del mismo y el tiempo que será útil al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades.

- Libros y partituras. Las partituras deben considerarse como libros, pues pasarán a formar parte del repertorio musical del profesional, por lo tanto, no deben considerarse como papelería de escritorio.

En el caso de la compra libros y partituras, al no contener la LISR ninguna disposición específica para los mismos, el Licenciado en Contaduría deberá ejercer su criterio, para considerarlos un gasto o una inversión; para lo cual deberá considerar el valor de adquisición del mismo y el tiempo que será útil al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades, ya que en ocasiones los libros y partituras pueden conformar un acervo cultural importantísimo, como en el caso de partituras originales, o de música agotada, que en ocasiones es prácticamente imposible de conseguir.

- **Discos.** En el caso de los discos, éstos son necesarios para que el músico conozca diversas interpretaciones de una misma obra, con la finalidad de formarse un criterio personal de interpretación. Al no contener la LISR ninguna disposición específica para los mismos, el Licenciado en Contaduría deberá ejercer su criterio, para considerarlo un gasto o una inversión; para lo cual deberá considerar el valor de adquisición de los mismos, y el tiempo que serán útiles al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades.
- **Aditamentos y artículos especializados:** diapasón, metrónomos, atriles, cuerdas, lengüetas, baquetas, etc. En este punto es necesario considerar el costo de los artículos y aditamentos, ya que algunos son tan costosos y durables que pueden considerarse como una inversión.
- **Viáticos.** Las copias de boletos de pasajero y las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas, servirán como comprobantes fiscales (regla 2.4.7. DOF 6/marzo/2000).
- **Clases maestras, cursos de perfeccionamiento, asistencia a conciertos, congresos, conferencias, etc.** Las clases maestras y cursos de perfeccionamiento son una buena opción que tienen los profesionales de la música, para capacitarse en forma independiente.
- **Gastos derivados de concursos, relacionados con la actividad del contribuyente, y en los cuales sea él quien participe.** La participación en concursos es de suma importancia en la actividad que desarrollan los profesionales de la música, ya que además de brindarles experiencia, aprendizaje y curriculum, les abrirán las puertas para un mejor desarrollo profesional, y mejores oportunidades de trabajo.
- **Papelería.**
- **Videos.**
- **Sueldos y honorarios a profesionistas.**
- **Mantenimiento de instrumentos musicales.**
- **Mantenimiento de equipo de sonido.**
- **Gasolina y mantenimiento de automóvil utilitario.**
- **Mantenimiento de equipo de grabación y reproducción de videos.**

- **Mantenimiento de equipo de cómputo.**
- **Pagos por primas de seguros correspondientes a inversiones deducibles para el contribuyente.**
- **Renta de instalaciones, o la parte proporcional de las mismas, utilizada exclusivamente para el desarrollo de las actividades generadoras de ingresos por las que se esté obligado al pago de impuestos (art. 97 RLISR).**
- **La parte proporcional del impuesto predial, contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación de obras públicas que recaigan sobre la casa habitación o inmueble de la propiedad del contribuyente. La parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción destinados a la realización de dichas actividades, en relación con el total de los metros cuadrados de construcción del inmueble (art. 97 RLISR).**

Según la regla 3.6.4. publicada en el DOF con fecha 6/marzo/2000, los contribuyentes que para la realización de las actividades por las que paguen impuesto utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, podrán deducir los gastos comunes que se hubieran realizado en relación con el inmueble, siempre que:

- a) Los gastos se amparen con documentación comprobatoria según el art. 29-A del CFF, expedida a nombre de la persona, sociedad o asociación que tenga a su cargo la administración del inmueble.
- b) El pago se realice con cheque de cuenta personal del contribuyente, expedido para abono en cuenta a favor de la administración del inmueble, debiendo estar amparado con un comprobante fiscal con IVA desglosado.
- c) La deducción de los gastos se efectúe en la cantidad que le corresponda al contribuyente; en la proporción que el valor de la localidad propiedad del mismo, tenga respecto del valor total del inmueble; acorde a la escritura del régimen de propiedad en condominio, o en la cantidad que hubiere pagado el contribuyente, la que sea menor. No serán deducibles las cuotas pagadas por el contribuyente para constituir fondos o reservas destinados a gastos de mantenimiento o administración.

- Otros: teléfono, luz, agua, o la parte proporcional de los mismos, según corresponda.

### **Inversiones.**

Las inversiones que los profesionales de la música pueden deducir son:

- **Vestuario.** Deberá ser el estrictamente indispensable para sus presentaciones, recitales y conciertos. En el caso de la compra de vestuario, al no contener la LISR ninguna disposición específica para el mismo, el Licenciado en Contaduría deberá ejercer su criterio, para considerarlo un gasto o una inversión; para lo cual deberá considerar el valor de adquisición del mismo y el tiempo que será útil al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades.
- **Libros y partituras.** Las partituras deben considerarse como libros, pues pasarán a formar parte del repertorio musical del profesional. En el caso de la compra libros y partituras, al no contener la LISR ninguna disposición específica para los mismos, el Licenciado en Contaduría deberá ejercer su criterio, para considerarlos un gasto o una inversión; para lo cual deberá considerar el valor de adquisición del mismo y el tiempo que será útil al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades; ya que en ocasiones los libros y partituras pueden conformar un acervo cultural importantísimo, como en el caso de partituras originales, o de música agotada que en ocasiones es prácticamente imposible de conseguir.
- **Discos.** En el caso de los discos, éstos son necesarios para que el músico conozca diversas interpretaciones de una misma obra, con la finalidad de formarse un criterio personal de interpretación. Al no contener la LISR ninguna disposición específica para los mismos, el Licenciado en Contaduría deberá ejercer su criterio, para considerarlo un gasto o una inversión; para lo cual deberá considerar el valor de adquisición de los mismos, y el tiempo que serán útiles al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades.
- **Aditamentos y artículos especializados:** diapasón, metrónomos, atriles, cuerdas, lengüetas, baquetas, etc. En este punto es necesario considerar el costo de los artículos y aditamentos, además del

tiempo que serán útiles al profesional de la música en el desarrollo de sus actividades, ya que algunos son tan costosos y durables que pueden considerarse como una inversión.

- Instrumentos musicales que requieran para el desempeño de su profesión.
- Equipo de sonido.
- Automóvil utilitario.
- Equipo de blindaje instalado en el automóvil utilitario, por tratarse de inversiones vinculadas a seguridad.
- Equipo de grabación y reproducción de videos.
- Equipo de cómputo.
- La parte proporcional de la casa habitación o inmueble de la propiedad del contribuyente, utilizado exclusivamente para el desarrollo de las actividades generadoras de ingresos por las que se esté obligado al pago del impuesto.

También serán deducibles, las erogaciones que tienen por objeto la prestación de un servicio, cuando se realicen en periodos preoperativos, siempre que se efectúen antes de que el contribuyente preste servicios en forma constante (art. 42 último P. LISR).

Cuando los contribuyentes efectúen pagos provisionales, aplicarán la proporción de la deducción de las inversiones de que se trate, y las deducciones correspondientes al periodo de la declaración. Cuando las deducciones no se efectúen en el periodo al que correspondan, se podrán efectuar en los siguientes periodos del mismo ejercicio, o al presentar la declaración anual (art. 98 RLISR).

Si en un periodo las deducciones son superiores a los ingresos, la diferencia se podrá considerar como deducible en los periodos siguientes correspondientes al mismo año de calendario (art. 99 RLISR).

### 3.2.2.1. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Los requisitos que deberán reunir las deducciones autorizadas, están fundamentados en el art. 136 fracs I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV y XIX de la LISR, y son los siguientes:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos por los que se esté obligado al pago de impuestos.
- Que se resten una sola vez, aunque estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que se comprueben con documentación que reúna requisitos que señalen las disposiciones fiscales, relativas a la identidad y domicilio de quien las expida, así como del contribuyente; y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,194,535.00,<sup>1</sup> efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$5,973.00;<sup>2</sup> excepto cuando estos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. El cheque nominativo deberá contener en el anverso la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Que estén registradas en contabilidad.
- Que los pagos de primas por seguros correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles, o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos, y siempre que, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas y de las primas pagadas.
- Que se cumplan las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

<sup>1</sup> Cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1999.

<sup>2</sup> Ibidem.

- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, y se proporcione la clave en la documentación comprobatoria.
- Que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto corresponda al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

Para que un gasto sea deducible deberá pagarse en efectivo, cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos en cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito, a más tardar en la fecha señalada en el siguiente cuadro.

Concepto	Fecha de pago a más tardar el día
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.</li> </ul>	31 de diciembre
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento.</li> </ul>	31 de diciembre
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios por derechos de autor.</li> </ul>	31 de diciembre
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago a sociedades y asociaciones civiles.</li> </ul>	31 de diciembre
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago a contribuyentes que tributen en el régimen simplificado, y en el régimen de pequeños contribuyentes.</li> </ul>	31 de diciembre
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salarios y prestación de servicios personales subordinados.</li> </ul>	30 de abril del ejercicio siguiente

- Que el importe de las deducciones no exceda del monto de los ingresos.
- Que en caso de adquisición definitiva de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
- Que cuando los pagos cuya deducción pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el IVA, y dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

### 3.2.2.2. REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

Inversiones "son los bienes que utiliza el contribuyente para la realización de su actividad".

La deducción de inversiones se sujetará a las reglas del art. 46 de la LISR.

- I. Las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones, cuando impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. No son inversiones los gastos de conservación, mantenimiento y reparación erogados para mantener los bienes en condiciones de operación (art. 46 frac. I LISR).
- II. Las inversiones en automóviles utilitarios sólo serán deducibles hasta por un monto de \$301,745.00.<sup>3</sup> Se considerarán automóviles utilitarios, las unidades que:
  - a) Estén dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
  - b) Permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específico. Conforme a la regla 3.6.23. publicada en el DOF del 6/marzo/2000; los automóviles utilitarios podrán no permanecer en el lugar designado fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente, fuera de una faja de 50 kilómetros de su domicilio, o se encuentren en reparación en talleres automotores, para lo cual se llenará un registro de control.

#### En el caso de viajes:

- Nombre de la persona que utilice el automóvil.
- Marca, año, modelo, número de placas del automóvil.
- Destino, propósito y kilómetros recorridos con motivo del viaje.

---

<sup>3</sup> Cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1999.

- Fecha de inicio del viaje.

En el caso de reparaciones:

- Nombre, denominación o razón social, RFC y domicilio del taller al que se envió el automóvil.
- Marca, año, modelo y número de placas del automóvil.
- Tipo de reparación o servicio.
- Fecha de envió al taller.

- c) Estén pintadas todas de un color distintivo.
- d) Ostenten en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o la leyenda "automóvil utilitario" en caso de no contar con los mismos. El emblema, logotipo o leyenda deberá ocupar un espacio mínimo de 40 cm. de largo por 40 cm. de ancho, y debajo de dicho espacio deberá inscribirse la leyenda "propiedad de: seguido del nombre del contribuyente", con letras con una altura mínima de 10 cm. El emblema, logotipo o leyenda deberán ser de un color distintivo y contrastante al del color del automóvil.

Únicamente son deducibles los automóviles categoría "A", conforme a lo establecido en el art. 5, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La Resolución Miscelánea Fiscal otorga las opciones siguientes, en la regla 3.6.22 del DOF del 6/marzo/2000:

- A. Colocar la leyenda "automóvil utilitario" en ambas puertas delanteras, en lugar de su emblema o logotipo, así como ostentar la clave RFC en lugar de la leyenda "propiedad de: seguida de nombre del contribuyente".
- B. Ocupar las puertas o espacio trasero del vehículo para colocar la leyenda "propiedad de: seguida del nombre del contribuyente", cuando el espacio de las puertas delanteras no sea suficiente.

- C. Poner su nombre comercial, emblema, dibujo publicitario, junto con su clave del RFC con las dimensiones señaladas en el art. 46 frac. II de la LISR, en lugar del emblema, logotipo o leyenda que los sustituya, así como la leyenda "propiedad de: seguida del nombre del contribuyente".
- D. Escribir el nombre del contribuyente suprimiendo las palabras "propiedad de".

Los contribuyentes deberán identificar todos sus vehículos utilitarios como tales, conforme a los rubros A ó C dentro de los 15 días siguientes a su adquisición.

Las inversiones en equipo de blindaje instalado en automóviles sólo serán deducibles hasta por \$200,000.00 (art. 46 último P. LISR).

La normatividad relativa a los automóviles utilitarios es demasiado compleja para las personas físicas, debido a que ha sido tomada supletoriamente de las disposiciones aplicables a las personas morales.

### **3.2.2.3. REGLAS PARA LA DEPRECIACIÓN.**

Las inversiones únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual, sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite, de los siguientes porcentos (art. 138 LISR):

- 5% Construcciones.
- 10% Gastos de instalación.
- 25% Automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
- 30% Equipo de cómputo electrónico.
- 10% Equipo y bienes muebles tangibles, distintos a los anteriores.

Cuando no se pueda separar del costo del inmueble la parte correspondiente a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

En el caso de equipo de blindaje instalado en automóviles, el porcentaje máximo de deducción anual será del 25% (art. 45 frac. XIV LISR).

De conformidad con el art. 41 de la LISR, tratándose de ejercicios irregulares, la deducción se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Se aplicarán las mismas reglas cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, y en el que termine su deducción.

El monto original de la inversión comprende el precio del bien, los impuestos pagados en la adquisición o importación, a excepción del IVA, así como derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de agentes aduanales.

Las inversiones empezarán a deducirse a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes, o en el ejercicio siguiente.

Si la deducción para efectos fiscales se inicia con posterioridad a lo señalado, se pierde el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos.

Cuando se enajenen los bienes, o dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio que esto ocurra, la parte aún no deducida, manteniendo sin deducción un peso en sus registros.

La deducción determinada se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en el que se efectúe la deducción.

Cuando en el periodo el número de meses sea impar se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponde la mitad del periodo.

Cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones, o deje de obtener ingresos acumulables por periodos que comprendan más de un ejercicio de 12 meses, y presente el aviso correspondiente, podrá suspender para efectos fiscales la deducción del monto de las inversiones por ejercicios mencionados (art. 154-A RLISR).

#### **3.2.2.4. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.**

No serán deducibles conforme al art. 137 LISR:

- Pagos por ISR a cargo del contribuyente o de terceros.
- Aportaciones al IMSS distintas de las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general.
- Cantidades retenidas a las personas que presten sus servicios personales subordinados, los accesorios de las contribuciones excepto los recargos.
- Inversiones en casas habitación que no sean utilizadas para realizar actividades generadoras de ingresos por los que se esté obligado al pago de impuestos.
- Inversiones o pagos para uso y goce temporal de automóviles, no indispensables para la actividad del contribuyente, que no sean utilitarios, o estén comprendidos en las categorías B, C, y D según el art. 5 de la LISTUV.
- Donativos onerosos y remunerativos.
- Gastos de representación y viáticos que no sean erogados en servicio del patrón, o que no se comprueben con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales (art. 77 frac. XIII LISR), en su caso.
- Sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, a menos que la Ley imponga la obligación de pagarlas por prevenir riesgos, responsabilidad, caso fortuito, fuerza mayor o actos de terceros, salvo que los daños, perjuicios causa de origen, sea imputable al contribuyente.
- Intereses pagados por inversiones que no deriven ingresos acumulables.
- Viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero que no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, pago de kilometraje; o cuando se apliquen en una faja de 50 kilómetros que circunde el domicilio del contribuyente.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación serán deducibles hasta por \$696.00<sup>4</sup> diarios en territorio nacional, y en el extranjero hasta por \$1,392.00<sup>5</sup> diarios; siempre y cuando se acompañe a la documentación que ampare el gasto de alimentación, la documentación relativa al hospedaje o transporte y, además, se efectúe el pago del gasto de alimentación mediante tarjeta de crédito del contribuyente (regla 3.6.12. P. 1 DOF 6/marzo/2000).

Los gastos de viaje destinados a renta de autos serán deducibles hasta por \$782.00<sup>6</sup> diarios en territorio nacional o en el extranjero.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,518.00<sup>7</sup> diarios, cuando se eroguen en el extranjero.

En el caso de seminarios o convenciones, cuya cuota de recuperación no se desglose en la documentación comprobatoria, sólo será deducible de dicha cuota una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación, equivalentes a \$696.00 diarios en territorio nacional, y a \$1,392.00 diarios en el extranjero.

- Los pagos por IVA e IESPS, a menos que el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar devolución de los impuestos mencionados (como en el caso de los profesionales de la música), que le hubieran trasladado, o hubiese pagado en la importación de bienes o servicios correspondientes a gastos o inversiones deducibles.
- Pérdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, de inversiones no deducibles. En el caso de automóviles, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

---

<sup>4</sup> Cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1999.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

- Gastos realizados en relación con inversiones no deducibles. En el caso de automóviles se deduce en la proporción en que se haya deducido el MOI.
- Los consumos en bares o restaurantes, a excepción de los gastos de viaje destinados a la alimentación. Sin embargo, la regla 3.6.14. del DOF del 6/marzo/2000, permite deducir dichas erogaciones cuando se efectúen como consecuencia de la organización de seminarios, convenciones o cursos de capacitación, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
  - A. No excedan de \$687.00 diarios por participante al evento de que se trate. La parte en que dichos gastos excedan de la cantidad señalada no será deducible.
  - B. Los alimentos se destinen a personas que tengan su base fija fuera de una faja de 50 kilómetros del lugar donde se llevó a cabo el evento.
  - C. Cuando se trate de eventos onerosos, el pago de la cuota de recuperación respectiva deberá realizarse con tarjeta de crédito del asistente al evento, y en dicha cuota se desglosará la parte correspondiente a alimentos.

### 3.2.2.5. DEDUCCIONES PERSONALES.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos del Título IV "De las personas físicas", podrán efectuar, además de las deducciones autorizadas, las deducciones personales enunciadas en el art. 140 de la LISR.

- I. Gastos destinados a transportación escolar obligatoria. Cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar este servicio (regla 3.26.1. DOF 6/marzo/2000).
- II. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí mismo, para su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos iguales o superiores al smg del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El art. 158 RLISR considera como gastos personales los gastos estrictamente indispensables efectuados por la compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyen en las facturas que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis. En ningún caso son deducibles las medicinas compradas en farmacia. No se consideran como honorarios médicos los pagos efectuados por concepto de cuotas de seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social.

- III. Gastos de funerales que no excedan del smg del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.

En el caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro, se considerarán como gastos de funerales, y serán deducibles, hasta el año de calendario en que se utilicen estos servicios (art. 158 RLISR).

- IV. Donativos no onerosos ni remunerativos.

### **3.2.2.6. ESTÍMULOS FISCALES.**

El art. 165 fracs. I y II de la LISR, permite a las personas físicas deducir las primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de las sociedades de inversión.

El importe de lo mencionado en su conjunto no podrá exceder a \$139,280.00;<sup>8</sup> estas cantidades se considerarán ingresos acumulables del contribuyente en la declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas.

Dentro de este punto es de trascendental importancia, brindar al profesional de la música, la opción de que sin ser asalariado pueda afiliarse al IMSS, y así obtener los beneficios que este instituto ofrece en materia de seguridad social.

#### **Incorporación voluntaria al régimen obligatorio.**

La LIMSS permite la incorporación voluntaria, la cual se realizará por convenio, y podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados, cada uno de los cuales será responsable de sus obligaciones ante el instituto (art. 222 LIMSS).

Los sujetos de aseguramiento cotizarán por anualidades adelantadas; sin embargo, el instituto en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, y cuando se deje de cubrir una de éstas, el Instituto suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas (art. 224 LIMSS).

---

<sup>8</sup> Cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1999.

### **Continuación voluntaria al régimen obligatorio.**

Si el profesional de la música fue asalariado, y asegurado al instituto con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, para lo cual el asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada (art. 218 LIMSS). Este derecho se ejercita por escrito dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la baja (art. 219 LIMSS).

### **3.2.2.7. PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL.**

Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos declarados, las autoridades fiscales procederán de acuerdo al art. 75 LISR:

- I. Comprobarán el monto de las erogaciones y darán a conocer la diferencia con la declaración del contribuyente.
- II. El contribuyente tendrá 15 días para informar por escrito a la autoridad fiscal, las razones de su inconformidad, y 20 días para ofrecer pruebas acompañadas de un escrito. En ningún caso el escrito y las pruebas señaladas excederán de 35 días en su conjunto.

La SHCP podrá determinar presuntivamente la utilidad fiscal, en el caso de prestación de servicios personales independientes, aplicando a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 50% (arts. 62 frac. IX y 88-A LISR).

Si el contribuyente no cumple con la obligación de llevar contabilidad las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal (art. 55 frac. II CFF).

### **3.2.3. RETENCIONES.**

Cuando los ingresos se obtengan por pagos efectuados por personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los ingresos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención. El impuesto retenido podrá acreditarse contra el impuesto a pagar que resulte a cargo del contribuyente (art. 86 P. 4 LISR).

Las retenciones se tendrán por separado de la contraprestación principal, en forma expresa, y no se calcularán sobre las cantidades que se trasladen al retenedor (art. 8-A RCFF).

### **3.2.4. PAGOS PROVISIONALES.**

Los prestadores de servicios personales independientes efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas (art. 86 P. 1 LISR). Para efectuar los pagos provisionales se utilizará la forma oficial 1-D (regla 2.10.2. inciso a, DOF 6/marzo/2000).

Las declaraciones podrán presentarse en las instituciones de crédito que se encuentren en la circunscripción territorial de la administración local de recaudación correspondiente, aun cuando se presenten sin pago. Los contribuyentes que tengan su domicilio en el Distrito Federal, presentarán sus declaraciones en cualquier oficina de una institución de crédito que se encuentre establecida en el propio Distrito Federal (regla 2.10.12. inciso a, DOF 6/marzo/2000).

### 3.2.4.1. CAUSACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran (art. 6 P. 1 CFF).

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas (art. 6 P. 4 CFF). En el caso de la prestación de servicios personales independientes, existen cuatro opciones:

La primera opción es efectuar los pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año (art. 86 P. 1 LISR).

Trimestre	Periodo	Entero hasta el día
Primero	Enero – marzo	17 de abril
Segundo	Abril – junio	17 de julio
Tercero	Julio – septiembre	17 de octubre
Cuarto	Octubre – diciembre	17 de enero del siguiente año

Si el último día de plazo, o en la fecha determinada, las instituciones de crédito ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas (art. 12 P. 5 CFF).

La segunda opción es efectuar los pagos provisionales el día 19 del mes de que se trate (regla 2.1.4. DOF 6/marzo/2000).

La tercera opción es efectuar dichos pagos con posterioridad al día 19 considerando el sexto dígito numérico de su clave de RFC y a más tardar el día en que corresponda (regla 2.1.4. DOF 6/marzo/2000).

<b>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</b>	<b>Día siguiente al 19</b>
1y2	Primer día hábil siguiente
3y4	Segundo día hábil siguiente
5y6	Tercer día hábil siguiente
7y8	Cuarto día hábil siguiente
9y0	Quinto día hábil siguiente

La cuarta opción podrá ser ejercida por los contribuyentes que obtuvieron en el ejercicio inmediato anterior ingresos hasta por \$1,390,902.00; esta opción consiste en efectuar los pagos provisionales a más tardar en las fechas establecidas en el art. 119-L de la LISR (regla 3.18.3 DOF 6/marzo/2000).

Los pagos relativos al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

<b>Primera letra del RFC</b>	<b>Primer trimestre</b>	<b>Segundo Trimestre</b>	<b>Tercer Trimestre</b>	<b>Cuarto Trimestre</b>
A – G	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
H – O	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
P – Z	Julio	Octubre	Enero	Abril

Una vez ubicado el mes correspondiente, los pagos se efectuarán a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea 29, 30 ó 31, y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día hábil del mes (art. 119-L LISR).

Elegida la opción para efectuar pagos provisionales, el contribuyente no podrá variarla en el ejercicio (art. 6 último P. CFF).

Tratándose de declaraciones de pago provisional, los contribuyentes presentarán dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración del ejercicio sin pago. Por lo tanto, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores, y no se presentarán las declaraciones de pago provisional del ejercicio hasta que no exista

cantidad a pagar, saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio (art. 31 P. 4 CFF).

Conforme a la regla 2.10.4. del DOF del 6/marzo/2000, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores, y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio; cuando en la declaración de pago provisional, en la cual no exista cantidad a pagar o saldo a favor, se anote "0" (cero), en cada uno de los renglones de dicha declaración, que correspondan a las obligaciones que tenga a su cargo el contribuyente; ya sea por pago de contribuciones propias o las que deba de enterar en su carácter de retenedor.

### **3.2.4.2. PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional (art. 20 P. 1 CFF). Son accesorios de las contribuciones los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución (art. 2 último P. CFF).

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por el Bando de México (art. 20 P. 7 CFF), y los cheques personales del contribuyente sin certificar cuando sean expedidos por el mismo. De conformidad con el art. 8 del RCFF, el cheque deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación. El cheque deberá librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde está establecida la autoridad recaudadora correspondiente.

El cheque deberá contener lo siguiente:

- En el anverso: "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
- En el reverso: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente \_\_\_\_\_ con RFC \_\_\_\_\_".  
Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

Los cheques son no negociables y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.

La regla 2.1.9. del DOF del 6/marzo/2000 considera que los pagos de contribuciones y accesorios efectuados mediante cheque certificado, de caja o personal, se entenderán realizados:

- A. El mismo día, cuando se trate de cheque presentado antes de las 13:30 horas, en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- B. El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas, en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- C. El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas, en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
- D. El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 horas, en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

### 3.2.4.3. MECÁNICA DE DETERMINACIÓN.

Las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario (art. 6 P. 2 y 3 CFF).

El pago provisional se determinará conforme al art. 86 de la LISR, aplicando seis pasos.

#### Primer paso.- Determinación de la base del impuesto.

Al total de los ingresos por honorarios del trimestre, se les restará el total de gastos deducibles (indispensables para su actividad) del periodo, y la proporción que corresponda de las inversiones que en su caso haya realizado el contribuyente; así como las deducciones pendientes de aplicar en trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

	Total de ingresos por honorarios cobrados en el trimestre
MENOS:	Deducciones autorizadas del trimestre
MENOS:	Deducciones pendientes de aplicar en trimestres anteriores del ejercicio
IGUAL:	Base del impuesto

El IVA que perciben los profesionales de la música por concepto de honorarios, por sus actividades exentas (regla 5.3.1. DOF 6/marzo/2000), se considera como ingreso. Así mismo, el IVA que les sea trasladado, o hubiesen pagado en la importación de bienes o servicios correspondientes a gastos o inversiones deducibles, se considera como deducible para la LISR (art. 137 frac. XI LISR).

### Segundo paso.- Determinación del impuesto conforme al art. 80 de la LISR.

A la base del impuesto se le aplica la tarifa trimestral del art. 80 de la LISR, obteniendo el impuesto del trimestre.

	Base del impuesto
MENOS:	Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)
IGUAL:	Excedente del límite inferior
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
IGUAL:	Impuesto marginal
MÁS:	Cuota fija
IGUAL:	Impuesto art. 80 LISR

### Tercer paso.- Determinación del subsidio.

El impuesto determinado se disminuirá con el subsidio que le corresponda, de acuerdo a la tabla de subsidio correspondiente al mismo periodo.

	Base del impuesto
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)
IGUAL:	Excedente del límite inferior
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)
IGUAL:	Impuesto marginal
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 80-A)
IGUAL:	Subsidio al impuesto marginal
MÁS:	Cuota fija de subsidio (tabla art. 80-A)
IGUAL:	Subsidio acreditable

**Cuarto paso.- Determinación del impuesto con subsidio.**

Al impuesto determinado conforme al art. 80 de la LISR, se le resta el subsidio determinado conforme al art. 80-A de la LISR.

	Impuesto art. 80
<b>MENOS:</b>	Subsidio acreditable
<b>IGUAL:</b>	Impuesto subsidiado

**Quinto paso.- Acreditamiento del crédito general.**

Al impuesto subsidiado se le acreditará el crédito general trimestral del art. 141-B de la LISR.

	Impuesto subsidiado
<b>MENOS:</b>	Crédito general del trimestre
<b>IGUAL:</b>	Impuesto del trimestre

Si el impuesto a cargo es menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente (art. 86 P. 1 LISR).

**Sexto paso.- Acreditamiento de las retenciones.**

Las retenciones de ISR que hayan efectuado las personas morales, se restarán para determinar el saldo a cargo o a favor de ISR.

	Impuesto del trimestre
<b>MENOS:</b>	Retenciones de ISR
<b>IGUAL:</b>	Neto a cargo

Al determinar las contribuciones se considerarán las fracciones del peso, y al efectuar el pago, el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan:

- De 1 a 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior.
- De 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

De conformidad con el art. 20 penúltimo P. del CFF.

### 3.2.4.4. CÁLCULO OPCIONAL.

Los contribuyentes que obtengan únicamente ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán calcular sus pagos provisionales trimestrales aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad (art. 86 último P. LISR), de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.18.2. del DOF del 6/marzo/2000, en los siguientes términos:

#### A. Cálculo del coeficiente de ingreso acumulable.

	Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del mismo periodo
<b>IGUAL:</b>	Diferencia
<b>ENTRE:</b>	Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual
<b>IGUAL:</b>	Coeficiente de ingreso acumulable del último ejercicio por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual

Si en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el correspondiente al último ejercicio en el que

se haya obtenido dicho coeficiente, sin que este ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

**B. Determinación de pagos provisionales.**

Determinación de la base del impuesto, y aplicación de tarifa del art. 80 de la LISR para obtener el impuesto del periodo.

	Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo por el que se calcula el pago
POR:	Coeficiente de ingreso acumulable
IGUAL:	Base del impuesto
MENOS:	Límite inferior (tarifa del art. 80, correspondiente al periodo por el que se calcula el pago)
IGUAL:	Excedente del límite inferior
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
IGUAL:	Impuesto marginal
MÁS:	Cuota fija
IGUAL:	Impuesto art. 80

Determinación del subsidio acreditable del art. 80-A.

	Base del impuesto
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A)
IGUAL:	Excedente del límite inferior
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)
IGUAL:	Impuesto marginal
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
IGUAL:	Subsidio sobre impuesto marginal
MÁS:	Cuota fija de subsidio
IGUAL:	Subsidio acreditable

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

El impuesto determinado se disminuirá con el subsidio, el crédito general, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, y las retenciones de ISR efectuadas por personas morales.

	Impuesto art. 80
MENOS:	Subsidio acreditable
MENOS:	Crédito general del periodo (art. 141-B LISR)
IGUAL:	Impuesto del periodo
MENOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad</li> <li>• Retenciones de ISR</li> </ul>
IGUAL:	Neto a cargo

Cuando el impuesto a cargo sea menor que el impuesto acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

**C. Ajuste a los pagos provisionales.**

En el séptimo mes del ejercicio, deberá realizarse el siguiente ajuste.

	Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de junio.
MENOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducciones autorizadas del periodo</li> <li>• 50% de la deducción de inversiones que correspondan al ejercicio</li> </ul>
IGUAL:	Base del impuesto
MENOS:	Límite inferior de la tarifa semestral del art. 80 LISR
IGUAL:	Excedente del límite inferior
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
IGUAL:	Impuesto marginal
MÁS:	Cuota fija
IGUAL:	Impuesto art. 80

	Base del impuesto
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)
IGUAL:	Excedente del límite inferior
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)
IGUAL:	Impuesto marginal
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
IGUAL:	Subsidio sobre impuesto marginal
MÁS:	Cuota fija
IGUAL:	Subsidio acreditable

	Impuesto art. 80
MENOS:	Subsidio acreditable
MENOS:	Crédito general del periodo (art. 141-B LISR)
IGUAL:	Impuesto del periodo
MENOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagos provisionales efectuados en el 1º y 2º trimestres del ejercicio</li> <li>• ISR retenido por personas morales</li> </ul>
IGUAL:	Monto del ajuste a los pagos provisionales

Cuando el impuesto a cargo sea menor que el impuesto acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio. Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del año.

El cálculo opcional de pagos provisionales (regla 3.18.2. DOF 6/marzo/2000), únicamente podrá cambiarse cuando hayan transcurrido como mínimo tres ejercicios a partir de aquel en el que se ejerció la opción por primera vez.

### 3.2.5. DECLARACIÓN ANUAL.

Las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán entre los meses de febrero--abril del año siguiente, ante las instituciones bancarias autorizadas (art. 139 P.1 LISR), en el formato para tal efecto (forma fiscal 6 anexos 1 y 8, en su caso).

#### 3.2.5.1. MECÁNICA DE DETERMINACIÓN.

Las personas físicas calcularán su impuesto anual de acuerdo al art. 141 de la LISR.

#### Primer paso.- Determinación de la base del impuesto.

Se sumarán todos los ingresos del año, salvo los exentos, y se les restarán las deducciones autorizadas del ejercicio (gastos e inversiones estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente), al resultado se restarán las deducciones personales.

	Total de ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del ejercicio
<b>IGUAL:</b>	Ingresos acumulables por honorarios
<b>MENOS:</b>	Deducciones personales del ejercicio
<b>IGUAL:</b>	Base del impuesto

**Segundo paso.- Determinación del impuesto.**

Se aplica la tarifa del art. 141 de la LISR a la base del impuesto.

	Base del impuesto
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tarifa art. 141)
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal
<b>MÁS:</b>	Cuota fija
<b>IGUAL:</b>	Impuesto art. 141

**Tercer paso.- Cálculo del subsidio anual.**

Se aplicará la tabla del art. 141-A de la LISR a la base del impuesto, para determinar el subsidio anual.

	Base del impuesto
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tabla art. 141-A LISR)
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 141)
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal
<b>POR:</b>	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 141-A)
<b>IGUAL:</b>	Subsidio al impuesto marginal
<b>MÁS:</b>	Cuota fija de subsidio (tabla art. 141-A)
<b>IGUAL:</b>	Subsidio acreditable

**Cuarto paso.- Determinación del impuesto a cargo.**

Al impuesto determinado conforme al art. 141, se le restan el subsidio acreditable y el crédito general anual, para determinar el impuesto del ejercicio.

	Impuesto art. 141
MENOS:	Subsidio acreditable
IGUAL:	Impuesto subsidiado
MENOS:	Crédito general anual (art. 141-B)
IGUAL:	Impuesto del ejercicio

**Quinto paso.- Acreditamiento.**

Al impuesto del ejercicio se le restará el ISR acreditable, para determinar el saldo a cargo o a favor de ISR. El ISR acreditable se conforma por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio (art. 142 frac. I LISR), y por las retenciones de ISR efectuadas por personas morales (art. 86 P. 4 LISR).

	Impuesto del ejercicio
MENOS:	Total de ISR acreditable: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagos provisionales efectuados</li> <li>• Retenciones de ISR</li> </ul>
IGUAL:	Impuesto anual neto a cargo o a favor

Al determinar las contribuciones se considerarán las fracciones del peso, y al efectuar el pago, el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan:

- De 1 a 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior.
- De 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

De conformidad con el art. 20 penúltimo P. del CFF.

### **3.2.5.2. TARIFAS OPCIONALES.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, podrán optar por aplicar tarifas opcionales para la determinación del ISR del ejercicio 1999.

El anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000, brinda dos tarifas opcionales que consisten en:

- 1) Aplicar las tarifas y tablas de los arts. 141 y 141-A de la LISR vigentes en 1991 actualizadas al 31 de diciembre del ejercicio (regla 3.27.1. DOF 6/marzo/2000).
- 2) Aplicar la tarifa integrada anual (regla 3.27.1. DOF 6/marzo/2000).

Para la determinación del ISR del ejercicio 2000, será necesaria la publicación de la RMF 2001; para corroborar que la opción de aplicar tarifas opcionales estará vigente para la declaración anual del ejercicio 2000.

### 3.2.5.3. PAGO EN PARCIALIDADES.

Si el contribuyente no dispone de los recursos económicos necesarios para efectuar el pago total del ISR anual a su cargo en una sola exhibición, la SHCP le permitirá, a través de la regla 3.25.2. del DOF del 6/marzo/2000, efectuar el pago hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas; siempre que la declaración anual sea presentada dentro del plazo establecido en la LISR (periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente).

Las parcialidades se calcularán y pagarán como sigue.

#### a) Primera parcialidad:

	ISR adeudado
ENTRE:	Número de parcialidades elegidas por el contribuyente
IGUAL:	Primera parcialidad

El importe de la primera parcialidad deberá de pagarse al presentar la declaración anual, en el formato 6 en cuya carátula se anotará:

	Renglón
Número de parcialidades	201018
Importe de la primera parcialidad	201019
Diferencia a cargo descontada la primera parcialidad (saldo insoluto)	910004

Las posteriores parcialidades se pagarán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando exclusivamente la forma oficial FMP-1, que se deberá solicitar ante la administración local de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre.

**b) Segunda parcialidad y posteriores.**

	Monto de la primera parcialidad
POR:	Factor 1.169
IGUAL:	Monto de la segunda parcialidad y posteriores

**c) Recargos.**

En el caso de que no se pague alguna parcialidad en el plazo señalado, los contribuyentes deberán pagar recargos siguiendo el procedimiento siguiente:

	Número de meses de atraso
POR:	Factor 0.03
IGUAL:	Factor elevado al número de meses de mora
MÁS:	1
IGUAL:	Factor de recargos aplicable
POR:	Importe de la parcialidad
IGUAL:	Monto de la parcialidad incluyendo recargos

Los contribuyentes que opten por esta regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal. Sin embargo, presentarán la forma oficial 44 (aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades) en los módulos de atención fiscal, o en los módulos de recepción de trámites fiscales de la localidad sede de la administración local de recaudación correspondiente; en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de presentación de la declaración, anexando la copia de la declaración anual.

Lo establecido en esta regla quedará sin efecto y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando éste no

se haya cubierto a más tardar el 30 de septiembre del año correspondiente.

Una vez elegida la opción, el contribuyente no podrá variarla.

#### **3.2.5.4. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.**

La regla 2.2.12. del DOF del 6/marzo/2000, permite a las personas físicas que determinen saldo a favor de ISR en su declaración del ejercicio, dar a conocer a las autoridades fiscales, la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor, marcando el recuadro respectivo en la forma fiscal 6.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado en el formulario correspondiente.

Cuando se opte por la devolución, la forma fiscal 6 deberá contener el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito.

### **3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Las personas físicas que en territorio nacional presten servicios independientes, están obligadas al pago del IVA (art. 1 frac. II LIVA), en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste, o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero (art. 17 P. 1 LIVA).

#### **3.3.1. EXENCIÓN.**

Tratándose de los profesionales de la música residentes en México que presten servicios propios de sus actividades, no estarán obligados al pago del IVA por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1,337,303.00 (art. 2-C P. 1 LIVA y regla 5.3.1. DOF 6/marzo/2000).

En el caso de los compositores, de conformidad con el art. 15 frac. XVI de la LIVA, no pagarán el IVA por:

- Los ingresos considerados exentos para la LISR (art. 77 frac. XXX LISR).
- Los ingresos obtenidos por derechos de autor por las obras musicales con letra o sin ella, programas de radio, televisión o compilaciones que constituyan una creación intelectual inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública (art. 141-C LISR).

## **CAPÍTULO 4.**

# **ILÍCITOS FISCALES, REFORMA FISCAL Y PAPEL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA**

#### **4.1. CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES.**

En ocasiones, cuando no se da un adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, el contribuyente se hace acreedor a una multa; sin embargo, si el cumplimiento de obligaciones es espontáneo, el art. 73 del CFF establece lo siguiente.

No se impondrán multas cuando:

- Se cumplan espontáneamente las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados.
- Se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Se impondrán multas cuando:

- La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
- La omisión sea corregida por el contribuyente después de recibir de las autoridades fiscales un requerimiento, orden de visita domiciliaria, o notificación tendiente a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

#### **4.2. CONTRIBUCIONES ENTERADAS ESPONTÁNEAMENTE.**

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto se actualizará y deberán pagarse recargos (art. 21 CFF).

El financiamiento por medio de los impuestos es sumamente costoso, por esta razón, el contribuyente debe de conocer las opciones de plazos de pago de las contribuciones, con la finalidad de no ser afectado económicamente por la actualización, y por las altas tasas de recargos que se generen por el pago extemporáneo de un crédito fiscal.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados; que provengan de contribuciones aprovechamientos o de sus accesorios (art. 4 P.1 CFF).

#### 4.2.1. ACTUALIZACIÓN.

En el caso de que el contribuyente espontáneamente entere contribuciones a su cargo, deberá actualizarlas desde el mes en que debió hacerse el pago, y hasta que el mismo se efectúe (art. 21 P. 1 CFF); la actualización se aplicará con motivo del transcurso del tiempo y de los cambios de precios en el país, el procedimiento a seguir es el siguiente:

	INPC del mes anterior al más reciente del periodo
ENTRE:	INPC del mes anterior al más antiguo del periodo
IGUAL:	Factor de actualización
POR:	Monto de las contribuciones
IGUAL:	Contribución actualizada

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes (art. 17-A P. 1 CFF). El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo (art. 7 RCFF).

En el caso de que el índice nacional de precios al consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Banco de México, se aplicará el último índice publicado. Las contribuciones actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. La actualización determinada en pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable (art. 17-A Ps. 2 y 4 CFF).

#### 4.2.2. RECARGOS.

Los recargos se pagarán como indemnización al fisco federal por pago de falta oportuno, y se causarán por mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, la suma de las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución (art. 21 Ps. 1 y 5 CFF).

	Suma de tasas de recargos aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución
POR:	Contribución actualizada
IGUAL:	Total a pagar

La tasa mensual aplicable de recargos, será la que entre en vigor el primer día o fracción del mes de que se trate (art. 10 RCFF).

Cuando el pago de contribuciones hubiera sido menor al que debía efectuarse, se pagarán recargos sobre la diferencia (art. 21 P. 4 CFF).

No se causarán recargos cuando el cumplimiento sea espontáneo y se compense un saldo a favor originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución (art. 9 RCFF).

Los recargos se causarán por cinco años, o hasta que se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios (art. 21 P. 2 CFF).

### **4.3. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.**

Las declaraciones presentadas por los contribuyentes serán definitivas, y en caso de errores en las mismas, y siempre que no se hayan iniciado las facultades de comprobación, la declaración normal podrá modificarse hasta en tres ocasiones mediante la presentación de la declaración complementaria que modifique los datos de la original (art. 32 CFF).

No aplicará número límite de declaraciones complementarias cuando:

- Sólo se incrementen los ingresos o el valor de los actos o actividades.
- Sólo se disminuyan las deducciones o pérdidas, o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- La declaración complementaria sea presentada como consecuencia de una resolución definitiva dictada por autoridades competentes (art. 42-A RCFF).

Si la SHCP no ha aprobado formas oficiales para la presentación de declaraciones complementarias, se podrá emplear la forma oficial de la declaración original, indicando que se trata de una declaración complementaria, así como la fecha en que fue presentada la declaración original (art. 44 RCFF).

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se aplicarán sobre la diferencia, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago (art. 32 último P. CFF).

#### 4.4. ILÍCITOS FISCALES.

Antes de entrar al campo de estudio de los ilícitos fiscales, es indispensable retomar el Principio del Derecho que dice “La ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento”, por lo tanto, los contribuyentes deberán asesorarse de un Licenciado en Contaduría, para evitar ser sancionados económicamente o privados de la libertad.

El ilícito fiscal comprende dos aspectos:

- La “infracción” o contravención, que se ubica solamente en el terreno administrativo, y en el ámbito del Derecho Fiscal.
- El “delito” o transgresión, que es una conducta típica y penalmente sancionable, ubicada en el ámbito del Derecho Penal.

Un camino preventivo para evitar caer en ilícitos fiscales, es tener conocimiento de lo establecido en el Título IV Capítulo I “De las infracciones”, y Capítulo II “De los delitos fiscales”, del Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación, es una ley fundamental de aplicación general para las leyes fiscales especiales, entre las que se encuentran la LISR y la LIVA.

#### **4.4.1. INFRACCIONES.**

Las infracciones “son aquellas sanciones administrativas aplicables a las contravenciones de las normas fiscales”.

Contravenir “es dejar de hacer lo que la norma dice”. La sanción por regla general casi siempre es una multa, que es una “sanción de tipo económico”.

Son responsables de la comisión de las infracciones las personas que se ubiquen en los supuestos descritos en el Capítulo I del Título IV del CFF, considerado parte del Derecho Fiscal, porque es represivo e impone sanciones.

A continuación se señalan las infracciones que pueden cometer los profesionales de la música, o los prestadores de servicios personales independientes, si no se asesoran adecuadamente por un Licenciado en Contaduría.

##### **4.4.1.1. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

Son infracciones relacionadas con el RFC (art. 79 fracs. I, II, III, IV y VI CFF):

- I. No inscribirse en el RFC o hacerlo extemporáneamente, salvo que se inscriba espontáneamente.
- II. No inscribir a un tercero cuando esté obligado a ello, o hacerlo extemporáneamente, salvo que lo inscriba espontáneamente.
- III. No presentar los avisos al RFC o hacerlo extemporáneamente, salvo que se presenten espontáneamente.
- IV. No citar el RFC en las declaraciones, avisos y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales.
- VI. Señalar otro domicilio fiscal distinto al real.

#### **4.4.1.2. CONTABILIDAD.**

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes (art. 83 fracs. I, II, III, IV, VI, VII y IX CFF):

- I. No llevar contabilidad.
- II. No llevar algún libro o registro especial que obliguen las leyes fiscales.
- III. Llevar contabilidad en forma distinta a lo señalado, o llevarla en lugares distintos a los señalados en el CFF.
- IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.
- VI. No conservar la contabilidad a la disposición de las autoridades fiscales por un plazo de cinco años.
- VII. No expedir comprobantes fiscales (recibos de honorarios) o expedirlos sin requisitos fiscales.
- IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre o domicilio de persona distinta a la que recibe el servicio.

#### **4.4.1.3. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES.**

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes o avisos (art. 81 fracs. I, II, III, IV, VI y VII CFF):

- I. No presentar las declaraciones, solicitudes o avisos; o presentarlos sin cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales, o fuera de los plazos señalados en los mismos.

- II. Presentar las declaraciones, solicitudes o avisos con errores, o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, excepto tratándose de la solicitud de inscripción al RFC.
- III. No pagar las contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, salvo cuando el pago sea espontáneo.
- IV. No efectuar los pagos provisionales de una contribución, en los términos de las disposiciones fiscales.
- VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de plazo, salvo que sea espontáneo.  
El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar, y ante la autoridad recaudadora que corresponda a su nuevo domicilio.  
En caso de cambio en la nomenclatura o numeración oficial, la autoridad fiscal actualizará los datos, sin que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio (art. 20 Ps. 2 y 6 RCFF).
- VIII. Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, cuando la anterior declaración haya sido presentada en condiciones similares.

#### **4.4.1.4. ERROR ARITMÉTICO.**

Tratándose de omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones (art. 78 CFF), se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas. Dicha multa se reducirá a la mitad, si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto a la notificación, se pagan las contribuciones y sus accesorios.

Son accesorios de las contribuciones los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución, de conformidad con el art. 2 último P. del CFF.

#### **4.4.1.5. MULTAS.**

Toda infracción será acreedora a una multa.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones y sus accesorios, así como de las penas resultantes por incurrir en responsabilidad penal.

Para efectuar el pago de las multas, el monto se ajustará de 1 a 50 centavos, a la unidad inmediata inferior, y de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Las multas se reducirán un 50% a aquellos contribuyentes cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,090,600.00.

Cuando la multa aplicable sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción, y la multa vigente en el momento de su imposición (art. 70 CFF).

Las autoridades fiscales deberán fundar y motivar la resolución que originó la imposición de una multa, además de tener en cuenta lo siguiente (art. 75 fracs. I, II incisos a, b, c, e, III, IV, V y VI CFF):

- I. Se considerará como agravante cuando el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia la segunda y posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el CFF dentro de los últimos cinco años.
- II. También será agravante cuando:
  - a) Se usen documentos falsos que respalden operaciones inexistentes.
  - b) Se utilicen sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero, para deducirlos o acreditarlos.

- c) Se lleve doble contabilidad con distinto contenido.
  - e) Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- III. Se considera agravante la omisión en el entero de contribuciones retenidas.
- IV. Igualmente es agravante la comisión de la infracción en forma continuada.
- V. Cuando un acto u omisión genere varias multas, se aplicará la multa mayor. Se aplicará una multa por cada contribución no declarada aunque se deban presentar en una misma declaración.
- VI. Si la multa se paga en los 45 días siguientes a la notificación, se reducirá en un 20%.

#### 4.4.2. DELITOS FISCALES.

La palabra delito viene del verbo latino “delinquere” que quiere decir abandonar o apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado con la Ley. Doctrinalmente el maestro Jiménez de Azúa define el delito como “el acto típicamente antijurídico sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. El Código Penal en su art. 7 dice que el delito “es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

Por lo tanto el delito fiscal da como resultado, una sanción penal aplicada contra las transgresiones a las leyes fiscales. Transgredir “es ir en contra del Derecho”.

La sanción para el delito es una pena privativa de la libertad.

Son responsables de los delitos fiscales (art. 95 CFF), quienes:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o hecho descrito en la Ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

A continuación se señalan los delitos fiscales que pueden cometer los profesionales de la música, si no son asesorados adecuadamente por un Licenciado en Contaduría; dichos delitos se encuentran en el Capítulo II del Título IV del CFF, capítulo que no pertenece al Derecho Fiscal, sino al Derecho Penal Especial.

#### **4.4.2.1. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión (art. 110 fracs. I, II, III, V y último P. CFF), a quien:

- I. Omite solicitar su inscripción, o la de un tercero, al RFC por más de un año, contado a partir de la fecha en que debió hacerlo.
- II. Rinda datos, informes o avisos falsos al RFC.
- III. Use intencionalmente más de una clave de RFC.
- V. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio después de la notificación de orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal, y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.

La autoridad no formulará querrela, si quien se encuentre en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa el hecho a la autoridad, antes de que ésta lo descubra.

#### **4.4.2.2. CONTABILIDAD.**

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión (art. 111 fracs. II, III, IV y último P. CFF), a quien:

- II. Registre sus operaciones contables o fiscales en dos o más libros, o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.
- III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos.

IV. Determine pérdidas con falsedad.

No se formulará querrela, si se subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra.

**4.4.2.3. DEFRAUDACIÓN FISCAL.**

Comete el delito de defraudación fiscal (art. 108 P. 3 fracs. I, II, III y P. 4 CFF) quien con el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. Lo anterior comprende los pagos provisionales o el impuesto del ejercicio.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las siguientes penas:

- I. Con prisión de 3 meses a 2 años, cuando lo defraudado no exceda de \$500,000.00.
- II. Con prisión de 2 a 5 años cuando lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750,000.00.
- III. Con prisión de 3 a 9 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$750,000.00.

Cuando no se pueda determinar el monto de lo defraudado, la pena será de 3 meses a 6 años de prisión.

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal (art. 109 fracs. I, II, III, IV, V y último P. CFF) quien:

- I. Consigne en las declaraciones deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos. Así mismo cuando se perciban honorarios o en general cuando se preste un servicio personal independiente, y realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio, y no lo compruebe ante la autoridad fiscal.

- II. Omite enterar en los plazos establecidos, las cantidades retenidas.
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- IV. Simule uno o más actos, o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal
- V. Omite presentar por más de 12 meses, la declaración de un ejercicio con cantidad a pagar.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio.

El delito de defraudación fiscal y sus equiparables, será calificados cuando se originen por (art. 108 P. 5 incisos a, b, c, d, e, P. 6 y penúltimo P. CFF):

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir expedir reiteradamente comprobantes (recibos de honorarios).
- c) Manifestar datos falsos para obtener devolución de contribuciones.
- d) No llevar los sistemas o registros contables, o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas.

Cuando los delitos sean calificados, la pena correspondiente se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela, si se entera espontáneamente con sus recargos y actualización, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad descubra la omisión o el perjuicio.

#### 4.4.2.4. PROCEDIMIENTO PENAL.

Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las pruebas que se hubiere allegado (art. 93 CFF).

En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas de conformidad con las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, recargos y sanciones administrativas, mediante el procedimiento administrativo, independientemente del proceso penal (art. 94 CFF).

Para proceder penalmente por los delitos fiscales, será necesario que la SHCP formule querrela tratándose de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, RFC, contabilidad; independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo (art. 92 P. 1 frac. 1 CFF).

Los procesos por los delitos fiscales mencionados se sobreseerán a petición de la SHCP, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la SHCP. La petición anterior se hará discrecionalmente antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones (art. 92 P. 3 CFF).

La acción penal de los delitos perseguibles por querrela de la SHCP prescribirá en tres años, a partir del día en que la Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computará a partir de la fecha de comisión del delito. En los demás casos, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal aplicable en materia federal (art. 100 CFF).

#### **4.5. EFECTOS Y DIRECCIÓN DE LA REFORMA FISCAL.**

A continuación se muestra un panorama de las Reformas fiscales 1999 y 2000; además, se expone la posible dirección que seguirán las futuras Reformas fiscales, con base en la tendencia mundial.

##### **Reforma Fiscal 1999.**

La Reforma Fiscal 1999 contempló cambios que afectaron de manera muy importante al régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; tales cambios se dieron en la LISR, LIVA y CFF.

##### En la LISR:

- Se modificó la tarifa del impuesto anual aplicable a las personas físicas, estableciéndose una tasa del 37.5% para las personas que percibían ingresos mayores a 1.5 millones de pesos, y del 40% para quienes percibían ingresos mayores a 2 millones de pesos (art. 141 LISR 1999). Esta modificación uniformó a niveles internacionales la tasa de impuesto aplicable a personas físicas, y aumentó la carga fiscal a los contribuyentes que se encontraron en este supuesto.

##### En la LIVA:

- Se amplió el esquema de retenciones, indicando que las personas morales que recibieran servicios personales independientes, deberían retener el IVA (art. 1-A LIVA). En la 1ª resolución de modificaciones a la RMF 1999 publicada el 17/marzo/1999 en el DOF, se fijó un 10% para dicha retención.

Esta reforma buscó combatir la evasión fiscal que existía en el IVA, además de que facilitó la fiscalización de este impuesto, considerando que es más sencillo para la autoridad recaudadora vigilar el cumplimiento en el pago y entero del impuesto de las

personas morales, que vigilar el pago del impuesto efectuado por las personas físicas.

Por otra parte, las personas morales adquirieron la nueva obligación de retener el IVA a los prestadores de servicios (clave 878).

Los prestadores de servicio personales independientes a los que se les retenga el IVA deberán expedir sus recibos de honorarios con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"; por escrito o mediante sello (art. 32 frac. III P. 4 LIVA 1999 y regla 5.1.5. DOF 3/marzo/1999).

- Se modificó el procedimiento para obtener el IVA acreditable. Cuando se tuvieran actividades gravadas y exentas, debía aplicarse al total del impuesto acreditable, el porcentaje que resultara de dividir el total de los actos o actividades gravadas, entre el valor total de los actos o actividades que el contribuyente realizara en el ejercicio; por lo tanto, únicamente se acreditó el IVA por la parte de las actividades gravadas (art. 4 frac. I P. 4 LIVA 1999).

Esta adecuación disminuyó el IVA acreditable, a aquellos contribuyentes que manejaban actividades gravadas y exentas, aumentando su carga fiscal.

#### En el CFF:

- Se eliminó la obligación de proporcionar los datos de identificación personal del contribuyente a través del código de barras (art. 31 P. 1 CFF 1998).
- Se precisó que las declaraciones y avisos debían estar debidamente firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado ante las autoridades fiscales (art. 31 P. 7 CFF 1999).
- Se requirió que se garantizaran las devoluciones de impuestos solicitadas a la autoridad. La reforma consistió en garantizar por un periodo de seis meses un monto equivalente a la devolución solicitada (art. 22 P. 4 CFF 1999).

Las autoridades fiscales no requirieron que se garantizara el monto de las devoluciones, cuando se trató de personas físicas que

solicitaron la devolución de saldos a favor de ISR determinados en la declaración del ejercicio 1999, por un monto igual o inferior a los \$25,000.00 (regla 2.2.4. DOF 3/marzo/1999).

Esta reforma afectó la liquidez de aquellos contribuyentes cuyas devoluciones eran superiores a \$25,000.00, puesto que no pudieron hacer un uso real de la devolución, por un periodo de 6 meses.

### **Reforma Fiscal 2000.**

La Reforma Fiscal 2000 contempla las siguientes adecuaciones al régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

#### Para la LISR:

- Se adiciona la deducción de las inversiones en equipo de blindaje de automóviles, hasta por \$200,000.00, por tratarse de gastos vinculados a seguridad (art. 46 frac. VIII LISR). El porcentaje de depreciación de equipo de blindaje instalado en automóviles es del 25% (art. 45 frac. XIV LISR).

#### Para la LIVA:

- Precisa el nuevo procedimiento para la determinación del IVA acreditable (art. 4 LIVA). Para la prestación de servicios personales independientes, el procedimiento para obtener el monto de IVA acreditable es el siguiente:

	Total de IVA trasladado al prestador de servicios independientes, en el periodo pagado en México, más el IVA pagado por importaciones
<b>MENOS:</b>	IVA correspondiente a compras efectuadas en el periodo, de materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales e importados que utilice el contribuyente para la prestación de servicios gravados por

	el IVA, que se realicen en territorio nacional (art. 4 frac. I Ps. 1 y 2)
<b>MENOS:</b>	IVA correspondiente a compras efectuadas en el periodo de materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales e importados que utilice el contribuyente para la prestación de servicios exentos de IVA, que se realicen en territorio nacional (art. 4 frac. II)
<b>MENOS:</b>	IVA correspondiente a compras efectuadas en el periodo de materias primas, productos terminados o semiterminados, gastos e inversiones nacionales e importaciones que utilice el contribuyente exclusivamente para la exportación de servicios (art. 4 P. 4)
<b>IGUAL:</b>	Monto de IVA correspondiente a los gastos varios no identificados (art. 4 frac. III P. 1)

	Valor de los actos o actividades gravados por el IVA, realizadas por el prestador de servicios durante el periodo
<b>ENTRE:</b>	Valor total de los actos o actividades correspondientes a la prestación de servicios en territorio nacional, realizados durante el periodo (art. 4 frac. III P. 3)
<b>IGUAL:</b>	Factor de acreditamiento (art. 4 frac. III P. 3)

	Monto de IVA correspondiente a los gastos varios no identificados (art. 4 frac. III P. 1)
<b>POR:</b>	Factor de acreditamiento
<b>IGUAL:</b>	Monto de IVA acreditable correspondiente a las actividades gravadas (art. 4 frac. III P. 2 LIVA)
<b>MÁS:</b>	IVA correspondiente a compras efectuadas en el periodo de materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o importados que utilice el contribuyente para la prestación de servicios gravados por el IVA, que se realicen en territorio nacional (art. 4 frac. I LIVA)

MÁS:	IVA correspondiente a compras efectuadas en el periodo de materias primas, productos terminados o semiterminados, gastos o inversiones nacionales e importaciones que utilice el contribuyente exclusivamente para la exportación de servicios (art. 4 P. 4 LIVA)
IGUAL:	IVA acreditable del periodo (art. 4 frac. IV)

### **Dirección de la Reforma Fiscal.**

Después de estudiar las modificaciones que ha sufrido el régimen de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, entre los años de 1999 y 2000, podemos concluir que las próximas reformas fiscales estarán encaminadas a incrementar la recaudación de impuestos.

Ante la situación política actual en nuestro país, se espera que en los próximos años los marcos tributarios sigan el paso de la tendencia mundial, incrementando impuestos al consumo y reduciendo impuestos a la productividad y al capital; por lo que no nos extrañe que se eliminen exenciones (como las que disfrutaban actualmente los profesionales de la música) y tasas cero de IVA, o se incremente o unifique la tasa general; que se den nuevos objetos al IESPS; se incrementen los esquemas de recaudación de impuestos vía retención; se incrementen los requisitos para solicitar devoluciones, con la finalidad de que los contribuyentes opten por la compensación; se incremente el número de contribuyentes inscritos al RFC; que finalmente baje el ISR y se derogue el inconstitucional IAC; esto es, una Reforma Fiscal Integral que hasta la fecha nadie se ha atrevido a hacer.

#### **4.6 PAPEL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA.**

El papel del Licenciado en Contaduría respecto de los profesionales de la música y de los contribuyentes que perciben ingresos por cualquier tipo de honorarios, debe comprender los siguientes aspectos:

- Ejercer la profesión contable con un alto grado de compromiso y ética.
- Fomentar el desarrollo de una cultura fiscal encaminada al pago equitativo de impuestos.
- Actualizar y ampliar constantemente sus conocimientos, para así brindar un servicio de calidad.
- Conocer de manera general las actividades que realizan sus clientes, para así serles de mayor utilidad.
- Adaptar la contabilidad simplificada de modo que sea una auténtica fuente de información, útil a las necesidades del contribuyente.
- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones contables y fiscales del contribuyente que requiera de sus servicios, para evitar que el mismo se sitúe en ilícitos fiscales.
- Beneficiar al contribuyente utilizando la planeación fiscal.

En la medida en la que el Licenciado en Contaduría se prepare para atender a los requerimientos sociales, actualice constantemente sus conocimientos, y ejerza su profesión con responsabilidad, compromiso social y ética profesional, contribuirá a enriquecer la profesión contable; lo que permitirá que la sociedad reconozca al Licenciado en Contaduría por todas aquellas actividades que es capaz de desarrollar, y no solamente por calcular impuestos.

#### 4.6.1. PLANEACIÓN FISCAL.

En este punto me enfocaré a la persona física, con la finalidad de borrar el mito de que sólo las grandes empresas pueden hacer ahorros fiscales.

Al particular (sujeto pasivo), le interesa el pago justo y equitativo de sus obligaciones tributarias. En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente nos señala en el art. 31 frac. IV, la obligación de contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o de los estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Con base en ello, la recaudación sirve para sufragar el gasto público y otros gastos que no son estrictamente indispensables, desalentando al tributo mismo. Hoy en día podemos ver las cantidades de dinero destinadas a obras suntuarias, políticas y/o electorales, las cuales despiertan la desconfianza en el contribuyente sobre el correcto manejo de sus impuestos; además de que hemos observado que las tendencias recaudadoras de los últimos años han sido orientadas a obtener cada vez más impuestos de los contribuyentes ya inscritos en el RFC, en lugar de que estas tendencias estén orientadas a ampliar al número de contribuyentes inscritos en el RFC; con lo que el tributo sería más justo, y no pesaría solamente sobre unos cuantos.

Lo que la disposición constitucional establece es la obligación de contribuir, y aunque posiblemente se piense que disminuir la carga fiscal es ir contra lo que establece nuestra propia Constitución, y como tal asimilarse a un delito fiscal, es necesario señalar que no es así, debido a que un elemento fundamental de toda contribución es la "Proporcionalidad". Esto significa que se deben pagar las contribuciones en forma justa, entendiéndose como tal, la voluntad de obrar conforme a la Ley, dando por resultado que si se disminuyen las cargas fiscales por el hecho de aplicar las opciones que señalan las disposiciones fiscales, se estará tributando en forma justa, es decir, con apego a la legalidad.

Tan grave es pagar impuestos de más como pagar impuestos de menos, por desconocimiento de las leyes fiscales.

Ante esta situación el Licenciado en Contaduría podrá hacer uso de la elusión, definida como "la técnica que se presenta cuando se evita la causación de un gravamen por virtud del despliegue de diversos actos jurídicos, permitidos por la Ley".

En otras palabras, es la conducta que asume un contribuyente que valiéndose de medios no prohibidos por la ley, impide el nacimiento de la obligación tributaria que de otro modo se causaría.

Entonces, se puede establecer que aplicando elusión, no se incurre en el delito de defraudación fiscal, puesto que aplicando la máxima de derecho "lo que no está prohibido por la Ley está permitido", se concluye que la elusión no debe ser vista como defraudación o evasión; toda vez que la elusión es lícita, porque emana del irrestricto derecho del particular de escoger la manera que más le convenga o acomode para llevar a cabo sus actividades.

La planeación fiscal ha sido criticada por muchos, y hay quien la compara con elusión legal, pero considero que para el estado debe ser preferible contar con particulares que apliquen el derecho, y no con evasores que dañan a la sociedad al no pagar impuestos y si gozar de todos los derechos que otorga el Estado.

Tradicionalmente, para la autoridad fiscal existen sólo dos clases de contribuyentes: los que cumplen y los que no cumplen, dejando a un lado a los que ahorran impuesto dentro de la Ley.

Existe una constante creencia de que la planeación fiscal representa una alternativa para lograr deducir lo más posible, o bien, para bajar las contribuciones al máximo, pero considero que la planeación fiscal tiene un alcance más amplio ya que representa un seleccionar mejor las alternativas posibles para poder atenuar, disminuir o prorrogar cargas tributarias de las operaciones gravadas.

Después de recopilar diversas definiciones, considero que la siguiente conjunta todos los elementos necesarios para brindar un panorama amplio del significado de la planeación fiscal.

La planeación fiscal es "la técnica metodológica social y económicamente necesaria, llena de creatividad y efectuada con anterioridad a la realización de los hechos, completamente fundamentada dentro de los límites permitidos por la ley, capaz de generar situaciones jurídicas específicas, según las necesidades

particulares de cada contribuyente; de modo que permitan abatir, disminuir o prorrogar el impacto de las contribuciones generadas por el sujeto pasivo en la relación jurídico tributaria, procurando el aseguramiento, crecimiento y continuidad del patrimonio del contribuyente”.

En México se improvisan las operaciones, es decir, se efectúan sin consultar previamente con los expertos del área fiscal, quienes podrían asesorar al sujeto pasivo sobre las ventajas o desventajas en que podría incurrir; lo que ocasiona que, en muchos casos, una vez efectuada la transacción, poco o nada se pueda hacer al respecto; por lo que es primordial que la planeación fiscal se efectúe con anterioridad a la realización de los hechos para evitar la simulación de actos (aparentar realizar o efectuar ciertos actos, siendo en realidad otros), o abuso de derechos.

En otras ocasiones no se aprovechan las alternativas u opciones que señalan las disposiciones fiscales, para optimizar el pago de contribuciones, por el desconocimiento de las mismas.

El objeto específico de la planeación fiscal es reducir la carga tributaria que pudiera tener cualquier patrimonio:

- Abatiendo o desapareciendo la carga fiscal del sujeto pasivo, enfocándose a optimizar los recursos.
- Atenuando o disminuyendo al máximo la carga impositiva, lo que beneficia las finanzas del contribuyente.
- Retardando o prorrogando lo más posible el tiempo en que deban enterarse las contribuciones, beneficiando al sujeto pasivo mediante el financiamiento.

Así mismo, la SHCP se verá beneficiada si los contribuyentes optimizan su costo fiscal y sobreviven a los constante cambios económicos, aportando impuestos justos; pero de lo contrario al desaparecer los sujetos pasivos, se ocasionaría una disminución de ingresos por concepto de contribuciones.

La planeación fiscal se considera una técnica, porque no representa una serie de conocimientos comprobados de manera universal, y la comprobación de los hechos y situaciones tienen mucho que ver con las

condiciones específicas de casos particulares que no necesariamente se aplican de manera única para todo tipo de casos y contribuyentes.

El método de la planeación fiscal se sintetiza en cinco etapas fundamentales:

- Análisis del caso, evaluación presente y futura de las condiciones, características y monto del patrimonio sujeto a planeación.
- Selección de estrategias posibles congruentes con los resultados del análisis.
- Valoración o evaluación de alcances, operancia, seguridad y consecuencias. Determinación del ahorro efectivo tanto en el orden fiscal como en otros órdenes.
- Implementación de estrategias planeadas, es decir, implementar todas y cada una de las fases, formalidades, trámites, documentos etc. Buscando que concuerde lo planeado con su ejecución práctica.
- El mantenimiento de un plan flexible que pueda ajustarse de acuerdo a las reformas, transformaciones y modificaciones de las leyes.

La planeación fiscal no puede ejercerse sin un plan, el cual contiene determinados requisitos, elementos y una determinada metodología.

El plan es tan flexible como la imaginación misma del ejecutante.

#### Requisitos:

- Incluir las estrategias a aplicar.
- Describir las estrategias para establecer consecuencias e implicaciones.
- Dosificar, estableciendo montos, proporciones y magnitud de las estrategias a utilizar.
- Articular para engranar cada estrategia dentro del plan,
- Ordenar las estrategias para conocer el tiempo en que se van a realizar dentro del plan.

### Elementos:

- Estrategias.
- Fundamento legal de las estrategias.
- Apoyos legales, documentales, físicos y contables.
- Los resultados o consecuencias económicas de la implantación del plan.

### Metodología:

La metodología implica los recursos técnicos, que permiten una rápida y eficaz integración:

- Formulario de diagnóstico. Cuestionario para el cliente, con preguntas generales sobre aspectos informativos básicos.
- Fichero de referencia. Colección de estrategias descritas detalladamente producto de la experiencia y conocimiento del Licenciado en Contaduría, las cuales permitan agilizar la formulación del plan.
- La exposición del plan. Formulación del plan a realizar.

Las estrategias constituyen el conjunto de instrumentos de los cuales servirse para alcanzar los objetivos, pero es necesario precisar en que momento cabe aplicarlas. Las estrategias deben diseñarse, modalizarse o adaptarse al caso, de acuerdo con las circunstancias específicas.

Toda elección presupone un sacrificio, la alternativa que se adapta y la renuncia de las que pudieron haberse adaptado. La capacidad de elegir adecuadamente es decisiva en términos económicos, jurídicos y tributarios.

Está latente la necesidad ineludible del conocimiento de las disposiciones fiscales aplicables a cada alternativa planteada y su consecuente impacto económico dentro de unas y otras posibilidades.

Llevar a cabo el ejercicio práctico de la planeación fiscal es un área propia del Licenciado en Contaduría, ya que se requiere manejo de

hechos legales y documentales, soporte y conocimiento en cuanto a razonabilidad, lógica y congruencia de los hechos.

Sin embargo, además de la preparación académica se requiere de ciertos atributos y cualidades para su ejercicio como:

- El conocimiento de las disposiciones legales, lo que implica nociones sobre los principios generales del derecho, jerarquía de las leyes, estructura y conceptos fundamentales de las disposiciones fiscales e información general sobre derecho civil, penal, mercantil y laboral.
- Conocimiento de las actividades individuales a desarrollar del contribuyente.
- Creatividad, imaginación y memoria para aplicar y combinar las estrategias, ya que el estratega confronta un conjunto de fines y se sirve de diversas tácticas para resolver el problema dentro de un futuro más amplio, el estratega emplea la imaginación y la memoria de igual medida, pero siempre con la vista en el futuro a través del plan elaborado.
- Orden, tiempo y circunstancias en los que habrán de aplicarse las estrategias. Toda planeación debe ajustarse a una consideración jerarquizada de las prioridades, la oportunidad y del medio en el que habrán de aplicarse, ya que en la planeación fiscal no existen recetas hechas.

Si todo contribuyente implementara el uso de la planeación fiscal, se presentarían entre otros, los siguientes beneficios:

- Crecimiento de la actividad económica, expandiendo la fuerza productiva (trabajo, capital, producción y comercio).
- Creación de nuevas fuentes de empleo.
- Se elevaría el nivel de vida.
- En el ámbito nacional e internacional habría más competitividad.
- Se evitaría la defraudación fiscal.

#### **4.6.2. ESTRATEGIAS.**

Como la planeación fiscal debe llevarse a cabo antes de que se genere el crédito fiscal, a continuación se señalan algunas estrategias que pueden aplicarse a los diversos tipos de honorarios que perciben los profesionales de la música, con el propósito de que disminuya el costo fiscal para estos contribuyentes en un futuro.

Cabe recordar que estas estrategias se plantean en forma general, y que deben elegirse las más adecuadas, el tiempo correcto de aplicación, y su orden dentro de un plan específico a las necesidades particulares cada contribuyente.

La primera estrategia de planeación fiscal, debe ser la evaluación de la conveniencia de permanecer tributando en el tipo de honorarios en el que se encuentra; y si le es desfavorable, optar por otro tipo de honorarios contenidos en el capítulo 2 del presente trabajo.

#### **Honorarios asimilables a salarios y Honorarios preponderantes.**

En el caso de salarios, y de honorarios asimilables a los mismos, el contribuyente no tiene opción de deducir los gastos indispensables para su actividad, por lo que se le recomienda que lea cuidadosamente los puntos 3.2.25. (deducciones personales) y 3.2.26. (estímulos fiscales), desarrollados en el capítulo anterior.

Dentro de las deducciones personales, el contribuyente encontrará la opción de mejorar su calidad de vida, la de su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, así como la de sus ascendientes o descendientes en línea recta.

También encontrará la opción de diferir el pago del impuesto mediante el aprovechamiento de los estímulos fiscales.

Como beneficio, el profesional de la música podrá solicitar la devolución de impuestos a favor que se le hayan retenido en el ejercicio, mediante la presentación de la declaración anual en el plazo de febrero – abril del año siguiente.

## **Honorarios exentos.**

En este esquema lo necesario es cuidar únicamente que los honorarios exentos cumplan con los requisitos para serlo, ya que la exención es para el ISR y para el IVA (puntos 2.7 y 3.3.1.).

## **Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente y Honorarios percibidos de personas morales no contribuyentes.**

Dentro de este esquema, las posibilidades de aplicar la planeación fiscal son más amplias, por lo que se recomienda que el profesional de la música:

- Utilice las opciones de las deducciones personales (punto 3.2.2.5.).
- Aproveche los estímulos fiscales, si es que no es derechohabiente del IMSS o del ISSSTE, principalmente para obtener planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, que le darán beneficios en un futuro (punto 3.2.2.6.).
- Apliquen la exención del IVA (punto 3.3.1.).
- Conozcan las deducciones autorizadas y sus requisitos (puntos 3.2.2. y 3.2.2.1.), para que así los ingresos acumulables sean menores, y el costo fiscal disminuya.
- Por ningún motivo las deducciones del ejercicio deberán ser mayores a los ingresos, de lo contrario el contribuyente se hará acreedor a una revisión por parte de la autoridad.

En el caso de que los profesionales de la música se encuentren en una situación financieras que les permita incrementar sus actividades generadoras de ingresos puede considerar lo siguiente:

- Formar agrupaciones instrumentales, vocales, conjuntos u orquestas.
- Establecer escuelas o academias de música.

En estos casos en específico, el profesional de la música seguirá tributando en el régimen de honorarios por la prestación de un servicio

personal independiente. Tratándose de establecer una academia o escuela de música, deberá aumentar la obligación del IVA.

También puede darse el caso de que el profesional de la música se interese en:

- Comercializar instrumentos musicales, artículos especializados, libros, discos, etc.
- Establecer un estudio de grabación.

Para lo cual será necesario aumentar obligaciones fiscales e incorporarse al Régimen de Pequeños Contribuyentes, o al Régimen General de Ley.

Otra opción es dedicarse al arrendamiento de instrumentos musicales, para lo cual deberá aumentar sus obligaciones como arrendador.

De esta manera el profesional de la música continuará siendo un contribuyente que aporte impuestos justos, aumentará sus ingresos y fomentará la creación de empleos, además de colaborar en el crecimiento de la cultura musical en nuestro país.

### **Honorarios por derechos de autor:**

En el punto 2.8. se explican tres opciones que brinda la Ley para que los autores calculen el impuesto a su cargo.

- Cálculo del impuesto con derecho a acreditamiento de 8 smg.
- Cálculo del impuesto con derecho a subsidio fiscal.
- Régimen simplificado de autores.

Por lo tanto es necesario que cuando haya opciones, se realicen los cálculos por el número de opciones existentes, para elegir lo más conveniente para cada contribuyente

En este tipo de honorarios es indispensable que las obras se encuentren inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la SEP, para tener derecho al acreditamiento de 8 smg del DF elevados al periodo, así como a la exención de IVA; y también para evitar que las obras puedan ser aprovechadas sin el pago de derechos que le corresponde al autor.

Es necesario que los autores conserven comprobantes que reúnan requisitos fiscales, de las deducciones autorizadas, deducciones personales y estímulos fiscales.

Por estar contemplados dentro del Capítulo II Título IV de la LISR " De los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente", las deducciones aplicables no podrán exceder al monto de los ingresos, porque de lo contrario el contribuyente sería revisado por la autoridad fiscal.

### **Honorarios a residentes en el extranjero:**

La LISR distingue dos tratamientos fiscales distintos, el primero es para aquellos residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país, y que aplicarán las mismas disposiciones y estrategias que los contribuyentes que reciben ingresos por honorarios por la prestación de servicio personales independientes.

El segundo tratamiento comprende a los residentes en el extranjero sin base fija en el país (punto 2.9). Para estos contribuyentes es necesario contemplar el tiempo que permanezcan en el país prestando servicios, y analizar si es posible y conveniente establecer una base fija en territorio nacional y obtener los beneficios mencionados en el párrafo anterior.

# **CASO PRÁCTICO**

La Maestra Aura Enma Pacheco Pinzón, es una persona física nacida en Ciudad del Carmen Campeche, el 12 de noviembre de 1964.

Su actividad preponderante es la prestación de servicios personales independientes como pianista y compositora.

Para poder determinar correctamente la situación fiscal de la Maestra Aura, se le solicitó la siguiente documentación:

- Inscripción al RFC, ante la SHCP
- Inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, ante la SEP
- Recibos de honorarios
- Hojas de retenciones
- Comprobantes fiscales de gastos e inversiones realizados
- Recibos de honorarios, y/o facturas de gastos médicos, dentales prótesis, donativos, gastos funerarios (deducciones personales)

Al revisar la documentación señalada, se obtuvieron los siguientes datos.

#### **Datos del contribuyente:**

Nombre:	Aura Enma Pacheco Pinzón
RFC:	PAPA641112CY2
CURP:	PAPA641112MCCCNR02
Descripción de actividad preponderante:	Servicios de autores, compositores y otros artistas independientes
Obligaciones fiscales actuales:	Clave 112; Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente
Domicilio fiscal:	Mar de Banda 4, Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52947
Fecha de inicio de operaciones:	8 de junio de 1992

**La Maestra Aura:**

- Presta servicios personales independientes como pianista.
- Percibe ingresos por derechos de autor (regalías) del libro "Canciones mexicanas para piano", de su propia creación, editado en agosto de 1997, por Ediciones Ricordi Mexicana S.A. Editorial y Comercial (RFC RME820712ME2).

La titularidad de los derechos de autor de este libro, se encuentran reconocidos e inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor, de la Dirección General del Derecho de Autor de la SEP.

- Realizó las siguientes inversiones:
  - El 9 de agosto de 1999, adquirió un equipo de sonido, por la cantidad de \$9,168.00.
  - El 17 de noviembre de 1999, adquirió un automóvil, por la cantidad de \$72,187.00.

A partir de diciembre del año 2001, la maestra Aura comenzará la grabación del material discográfico "Música Mexicana para Piano, Inédita o Agotada", que grabará con la Compañía disquera Prodisc México S.A. de C.V. (RFC PME970513FDO).

**Consideraciones preliminares:**

- El material discográfico y libros que adquirió la maestra Aura, corresponden a lo siguiente:
  - Obras contemporáneas que le fueron encargadas para un concierto homenaje; dicho repertorio es muy poco tocado.
  - Material para clases maestras, cursos de perfeccionamiento; y otros materiales adquiridos, ya que para cada concierto suelen tocarse distintos "encores".

En ambos casos, el periodo de uso es reducido, por lo que el material discográfico y libros se consideran un gasto.

- Los gastos de presentación corresponden a peinados, maquillaje y alquiler de vestuario para los conciertos más suntuosos; así como a la compra de un uniforme, el cual utilizó durante el ejercicio 2000, en algunas presentaciones que lo requirieron.
- La Maestra Aura adquirió algunos artículos especializados, para la interpretación de un concierto contemporáneo muy poco tocado. El uso de estos artículos es muy limitado, en lo que a obras para piano se refiere, por lo que dichos artículos especializados se consideran como un gasto.
- El contribuyente no realizó deducciones personales.
- De la contabilidad simplificada del contribuyente, se obtuvo la información suficiente para el cálculo de los pagos provisionales y anual del ISR del ejercicio fiscal 2000.
- Las declaraciones de pago provisional y anual se presentan de acuerdo a los plazos fijados en las disposiciones fiscales, por lo que no se calculará actualización ni recargos a las contribuciones.

Posteriormente se determinó que debía elaborarse lo siguiente.

Para fines contables:

- Contabilidad simplificada.
- Resumen de Información Contable; expresado mediante una Cédula de concentración que contemple Balance y Resultados del ejercicio 2000.

Para fines fiscales del ejercicio 2000:

- Cédulas de Ingresos y Retenciones del ISR.
- Cédula de inversiones y deducciones autorizadas.
- Cálculo de pagos provisionales y anual.
- Declaraciones trimestrales y anual.
- Planeación fiscal, diagnóstico y alternativas.

**I. INGRESOS****a) Honorarios Exentos**

1er. trimestre		2do. trimestre		3er. trimestre		4o. trimestre		
Enero	1,210.00	Abril	1,780.00	Julio	1,220.00	Octubre	1,972.28	
Febrero	1,340.00	Mayo	1,375.00	Agosto	1,870.00	Noviembre	1,131.45	
Marzo	1,915.00	Junio	1,505.00	Septiembre	1,935.00	Diciembre	1,612.93	
	<b>4,465.00</b>		<b>4,660.00</b>		<b>5,025.00</b>		<b>4,716.66</b>	
							<b>Total anual</b>	<b>18,866.66</b>

**b) Honorarios por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.**

Mes	Presentaciones	RFC Retenedor	Honorarios	Retención ISR 10%	Total
Enero	Sala Manuel M. Ponce	INB470101FA5	5,000.00	500.00	4,500.00
	CONACULTA	CNC881207TN3	6,666.66	666.66	6,000.00
Febrero	Sala Carlos Chávez	UNA2907227Y5	2,222.22	222.22	2,000.00
	Proyecto Coral Universitario	UNA2907227Y5	8,888.88	888.88	8,000.00

Mes	Presentaciones	RFC Retenedor	Honorarios	Retención ISR 10%	Total
1er. trimestre	Marzo	Orquesta Filarmónica de Qro.	4,000.00	400.00	3,600.00
	Marzo	Proyecto Coral Universitario	4,444.44	444.44	4,000.00
			<b>31,222.20</b>	<b>3,122.20</b>	<b>28,100.00</b>
2do. trimestre	Abril	Orquesta Clásica de México	5,000.00	500.00	4,500.00
	Mayo	OFUNAM	5,555.55	555.55	5,000.00
		Proyecto Coral Universitario	8,888.88	888.88	8,000.00
	Junio	Sala Nezahualcóyotl	9,999.99	999.99	9,000.00
		Proyecto Coral Universitario	4,444.44	444.44	4,000.00
		<b>33,888.86</b>	<b>3,388.86</b>	<b>30,500.00</b>	
3er. trimestre	Julio	CONACULTA	6,666.66	666.66	6,000.00
	Agosto	Proyecto Coral Universitario	4,444.44	444.44	4,000.00
		Palacio de Minería	2,222.22	222.22	2,000.00
	Septiembre	Proyecto Coral Universitario	4,444.44	444.44	4,000.00
		OFUNAM	9,999.99	999.99	9,000.00
		Proyecto Coral Universitario	4,444.44	444.44	4,000.00
		<b>32,222.19</b>	<b>3,222.19</b>	<b>29,000.00</b>	
4o. trimestre	Octubre	Orquesta Filarmónica de Qro.	5,000.00	500.00	4,500.00
	Noviembre	Proyecto Coral Universitario	4,444.44	444.44	4,000.00
		Amigos de la Música	4,000.00	400.00	3,600.00
	Diciembre	Anfiteatro Simón Bolívar	2,222.22	222.22	2,000.00
		Orquesta Sinfónica Nacional	33,333.33	3,333.33	30,000.00
		Proyecto Coral Universitario	8,888.88	888.88	888.88
		<b>57,888.87</b>	<b>5,788.87</b>	<b>52,099.00</b>	
	<b>Total anual</b>		<b>155,222.12</b>	<b>15,522.12</b>	<b>139,700.00</b>

## II. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

### a) Gastos Deducibles:

Mes	Gastos de Presentación	Libros y Partituras	Discos	Aditamentos y Artículos Especializados	Papelería	Viáticos
Enero	999.39	232.00	494.00	750.00	80.12	385.57
Febrero			356.00			203.56
Marzo	312.56	397.00				2,322.58
<b>Primer trimestre</b>	<b>1,311.95</b>	<b>629.00</b>	<b>850.00</b>	<b>750.00</b>	<b>80.12</b>	<b>2,911.71</b>
Abril	2,212.87		434.00			187.29
Mayo		593.00				596.95
Junio					78.67	291.73
<b>Segundo trimestre</b>	<b>2,212.87</b>	<b>593.00</b>	<b>434.00</b>		<b>78.67</b>	<b>1,075.97</b>
Julio	4,098.02	127.50				348.75
Agosto	217.00	321.75	135.27			151.74
Septiembre	385.84	384.00	314.28		27.06	231.73
<b>Tercer trimestre</b>	<b>4,700.86</b>	<b>833.25</b>	<b>449.55</b>		<b>27.06</b>	<b>732.22</b>
Octubre				205.33		524.43
Noviembre			223.28		58.88	334.63
Diciembre	2,004.32	259.58				308.37
<b>Cuarto trimestre</b>	<b>2,004.32</b>	<b>259.58</b>	<b>223.28</b>	<b>205.33</b>	<b>58.88</b>	<b>1,167.43</b>
<b>Total anual</b>	<b>10,230.00</b>	<b>2,314.83</b>	<b>1,956.83</b>	<b>955.33</b>	<b>244.73</b>	<b>5,887.33</b>

Mes	Clases Maestras y Cursos de Perfeccionamiento	Mantenimiento de Instrumentos Musicales	Gasolina y Mantenimiento de Equipo de Transporte	Seguros Vencidos	Teléfono	Totales
Enero	750.00	850.00	709.65	2,859.74	241.87	8,328.27
Febrero			793.65		286.94	1,664.22
Marzo	500.00		1,187.56		292.87	5,012.57
<b>Primer trimestre</b>	<b>1,250.00</b>	<b>850.00</b>	<b>2,690.86</b>	<b>2,859.74</b>	<b>821.68</b>	<b>15,005.06</b>
Abril			747.37		186.65	3,768.18
Mayo	750.00		952.67		224.38	3,117.00
Junio			1,052.00		152.36	1,574.76
<b>Segundo trimestre</b>	<b>750.00</b>		<b>2,752.04</b>		<b>563.39</b>	<b>8,459.94</b>
Julio	1,400.00		2,185.63		298.63	8,458.53
Agosto	750.00	450.00	896.36		212.53	3,134.65
Septiembre	550.00		795.37		212.23	2,900.51
<b>Tercer trimestre</b>	<b>2,700.00</b>	<b>450.00</b>	<b>3,877.36</b>		<b>723.39</b>	<b>14,493.69</b>
Octubre			1,035.58		250.94	2,016.28
Noviembre			683.67		238.94	1,539.40
Diciembre	650.00		529.40		229.74	3,981.41
<b>Cuarto trimestre</b>	<b>650.00</b>		<b>2,248.65</b>		<b>719.62</b>	<b>7,537.09</b>
<b>Total anual</b>	<b>5,350.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>11,568.91</b>	<b>2,859.74</b>	<b>2,828.08</b>	<b>45,495.78</b>

## b) Inversiones:

Nombre del bien: Equipo de sonido SONY

Fecha de adquisición: 9/agosto/1999.

Periodo	MOI	Porcentaje de depreciación	Meses de uso	Depreciación histórica	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Primer trimestre	9,168.00	10%	3	229.20	$\frac{\text{Enero 2000}}{\text{Agosto 1999}} = \frac{313.0670}{298.3680} = 1.0492$	240.48
Segundo trimestre	9,168.00	10%	6	229.20	$\frac{\text{Marzo 2000}}{\text{Agosto 1999}} = \frac{317.5950}{298.3680} = 1.0644$	243.96
Tercer trimestre	9,168.00	10%	9	229.20	$\frac{\text{Abril 2000}}{\text{Agosto 1999}} = \frac{319.4020}{298.3680} = 1.0704$	245.34
Cuarto trimestre	9,168.00	10%	12	229.20	$\frac{\text{Junio 2000}}{\text{Agosto 1999}} = \frac{322.4950}{298.3680} = 1.0808$	247.72
Total anual	9,168.00	10%	12	916.80	$\frac{\text{Junio 2000}}{\text{Agosto 1999}} = \frac{322.4950}{298.3680} = 1.0808$	990.88

Nombre del Bien: Automóvil Chevy Joy

Fecha de adquisición: 17/noviembre/1999.

Periodo	MOI	Porcentaje de depreciación	Meses de uso	Depreciación histórica	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Primer trimestre	72,187.00	25%	3	4,511.69	$\frac{\text{Enero 2000}}{\text{Nov. 1999}} = \frac{313.0670}{305.8550} = 1.0235$	4,617.71
Segundo trimestre	72,187.00	25%	6	4,511.69	$\frac{\text{Marzo 2000}}{\text{Nov. 1999}} = \frac{317.5950}{305.8550} = 1.0383$	4,684.49
Tercer trimestre	72,187.00	25%	9	4,511.69	$\frac{\text{Abril 2000}}{\text{Nov. 1999}} = \frac{319.4020}{305.8550} = 1.0442$	4,711.11
Cuarto trimestre	72,187.00	25%	12	4,511.69	$\frac{\text{Junio 2000}}{\text{Nov. 1999}} = \frac{322.4950}{305.8550} = 1.0544$	4,757.12
Total anual	72,187.00	25%	12	18,046.75	$\frac{\text{Junio 2000}}{\text{Nov. 1999}} = \frac{322.4950}{305.8550} = 1.0544$	19,028.49

## INFORMACIÓN CONTABLE

Basándose en la documentación presentada por la Maestra Aura, se realizó la contabilidad, de la que se obtuvo la Cédula de Concentración, la cual se presenta en dos partes, Resultados y Balance.

### Resultados:

Brinda información acerca de los ingresos, gastos y utilidad del ejercicio, correspondientes al periodo del 1º de enero, al 31 de diciembre de 2000.

En este caso en particular:

- Ingresos, provienen de honorarios exentos, y de honorarios gravados.
- Gastos, los cuales comprenden gastos estrictamente indispensables para la realización de las actividades del contribuyente; y gastos personales, para manutención, los cuales son "no deducibles" fiscalmente; pero que, sin embargo, deben incluirse en la contabilidad, para brindar información completa, y no parcial.
- Utilidad del ejercicio 2000, resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos.

### Balance:

Brinda información acerca de los activos, pasivo y capital contable al 31 de diciembre de 2000.

En este caso en particular:

- Activos, comprende los bienes constituidos por una cuenta bancaria, deudores e inversiones, algunas ya depreciadas en su totalidad.
- Pasivo, comprende las deudas que se tienen con acreedores.
- Capital Contable, constituye el patrimonio al 31 de diciembre de 2000.

**CÉDULA DE CONCENTRACIÓN.****Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.**

<b>INGRESOS:</b>			<b>\$ 174,089</b>
Honorarios exentos		\$ 18,867	
Honorarios gravados		155,222	
<b>GASTOS:</b>			
Gastos de presentación	\$ 10,230		
Libros y partituras utilizados	2,315		
Discos utilizados	1,957		
Aditamentos y artículos especializados utilizados	955		
Papelería	245		
Clases maestras y cursos de perfeccionamiento	5,350		
Viáticos	5,887		
Mantenimiento de Instrumentos musicales	1,300		
Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte	11,569		
Seguros vencidos	2,860		
Teléfono	2,828	\$ 45,496	
Depreciaciones		18,964	
Gastos particulares <sup>1</sup>		60,322	124,782
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>			<b>\$ 49,307</b>

<sup>1</sup> Los Gastos particulares, son todos aquellos gastos realizados para la satisfacción de necesidades personales; fiscalmente son no deducibles.

## Balance al 31 de diciembre de 2000.

<b>ACTIVO</b>				
Bancos			\$ 118,763	
Deudores diversos:				
- Impuestos retenidos		\$ 15,522	15,522	
Mobiliario y Equipo:				
- Equipo de sonido	\$ 9,168			
- Dep. acum. eq. de sonido	(917)	\$ 8,251		
- Piano	\$ 325			
- Dep. acum. del piano	(324)	1	8,252	
Equipo de transporte		\$ 72,187		
Dep. acum. eq. de trans.		(18,047)	\$ 54,140	
Edificios		\$ 200,000		
Dep. acum. del edificio		(199,000)	1	
Otras inversiones:				
- Vestuario	\$ 38,947			
- Dep. acum. de vestuario	(38,932)	21		
- Libros	\$ 8,812			
- Dep. acum. de libros	(8,763)	49		
- Discos	\$ 12,734			
- Dep. acum. de discos	(12,706)	28		
- Aditamentos y art. esp.	\$ 934			
- Dep. acum. adit. y art. esp.	(930)	4	102	
<b>TOTAL ACTIVO</b>				<b>\$ 196,780</b>
<b>PASIVO</b>				
Acreeedores diversos				
- Impuestos por pagar		\$ 5,918		
- Otros <sup>2</sup>		13,123	\$ 19,041	
<b>TOTAL PASIVO</b>				<b>19,041</b>
Capital Contable:				
Capital inicial				\$ 458
Utilidades ejer. anteriores				127,974
Utilidad del ejercicio				49,307
<b>CAPITAL CONTABLE</b>				<b>\$ 177,739</b>

<sup>2</sup> Deudas adquiridas para satisfacer necesidades personales; fiscalmente son no deducibles.

**Cédula de Ingresos**

	Ingresos exentos	Ingresos gravados	Total de Ingresos
1er. trimestre	4,465.00	31,222.20	35,687.20
2do. trimestre	4,660.00	33,888.86	38,548.86
3er. trimestre	5,025.00	32,222.19	37,247.19
4o. trimestre	4,716.66	57,887.87	62,605.53
<b>Total anual</b>	<b>18,866.66</b>	<b>155,222.12</b>	<b>174,088.78</b>

**Cédula de Retención del ISR**

	Ingresos exentos	Ingresos gravados	Total de Retenciones
1er. trimestre	0.00	3,122.20	3,122.20
2do. trimestre	0.00	3,388.86	3,388.86
3er. trimestre	0.00	3,222.19	3,222.19
4o. trimestre	0.00	5,788.87	5,788.87
<b>Total anual</b>	<b>0.00</b>	<b>15,522.12</b>	<b>15,522.12</b>

**Cédula de Inversiones**

	Equipo de sonido	Automóvil utilitario	Total
1er. trimestre	240.48	4,617.71	4,858.19
2do. trimestre	243.96	4,684.49	4,928.45
3er. trimestre	245.34	4,711.11	4,956.45
4o. trimestre	247.72	4,757.12	5,004.84
<b>Total anual</b>	<b>990.88</b>	<b>19,028.49</b>	<b>20,019.37</b>

**Cédula de Deducciones Autorizadas**

	Gastos	Inversiones	Total
1er. trimestre	15,005.06	4,858.19	19,863.25
2do. trimestre	8,459.94	4,928.45	13,388.39
3er. trimestre	14,493.69	4,956.45	19,450.14
4o. trimestre	7,537.09	5,004.84	12,541.93
<b>Total anual</b>	<b>45,495.78</b>	<b>20,019.37</b>	<b>65,515.15</b>

**CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES****PRIMER TRIMESTRE**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Total de ingresos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, cobrados en el trimestre	31,222.20
<b>MÁS:</b>	Total de ingresos por honorarios exentos cobrados en el trimestre	4,465.00
<b>IGUAL:</b>	Total de honorarios cobrados en el trimestre	35,687.20

	Ingresos por honorarios gravados en el trimestre	31,222.20
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del trimestre	19,863.25
<b>MENOS:</b>	Deducciones pendientes de aplicar en trimestres anteriores del ejercicio	0.00
<b>IGUAL:</b>	Base del impuesto	11,358.95

	Base del impuesto	11,358.95
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	9,898.81
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior	1,460.14
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	17%
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal	248.22
<b>MÁS:</b>	Cuota fija	908.22
<b>IGUAL:</b>	Impuesto art. 80 LISR	1,156.44

	Base del impuesto	11,358.95
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)	9,898.81
IGUAL:	Excedente del límite inferior	1,460.14
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)	17%
IGUAL:	Impuesto marginal	248.22
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 80-A)	50%
IGUAL:	Subsidio al impuesto marginal	124.11
MÁS:	Cuota fija de subsidio (tabla art. 80-A)	454.14
IGUAL:	Subsidio acreditable	578.25

	Impuesto art. 80	1156.44
MENOS:	Subsidio acreditable	578.25
IGUAL:	Impuesto subsidiado	578.19
MENOS:	Crédito general trimestral (art. 141-B)	418.02
IGUAL:	Impuesto del trimestre	160.17
MENOS:	Retenciones de ISR	3,122.20
IGUAL:	<b>Neto a cargo</b>	<b>0.00</b>

**CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES****SEGUNDO TRIMESTRE**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Total de ingresos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, cobrados en el trimestre	33,888.86
<b>MÁS:</b>	Total de ingresos exentos cobrados en el trimestre	4,660.00
<b>IGUAL:</b>	Total de honorarios cobrados en el trimestre	38,548.86

	Ingresos por honorarios gravados en el trimestre	33,888.86
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del trimestre	13,388.39
<b>MENOS:</b>	Deducciones pendientes de aplicar en trimestres anteriores del ejercicio	0.00
<b>IGUAL:</b>	Base del impuesto	20,500.47

	Base del impuesto	20,500.47
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	17,963.41
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior	2,537.06
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	25%
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal	634.26
<b>MÁS:</b>	Cuota fija	2,253.99
<b>IGUAL:</b>	Impuesto art. 80 LISR	2,888.26

	Base del impuesto	20,500.47
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)	17,963.41
IGUAL:	Excedente del límite inferior	2,537.06
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)	25%
IGUAL:	Impuesto marginal	634.26
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 80-A)	50%
IGUAL:	Subsidio al impuesto marginal	317.13
MÁS:	Cuota fija de subsidio (tabla art. 80-A)	1,126.95
IGUAL:	Subsidio acreditable	1,444.08

	Impuesto art. 80	2,888.26
MENOS:	Subsidio acreditable	1,444.08
IGUAL:	Impuesto subsidiado	1,444.18
MENOS:	Crédito general trimestral (art. 141-B)	431.64
IGUAL:	Impuesto del trimestre	1,012.54
MENOS:	Retenciones de ISR	3,388.86
IGUAL:	<b>Neto a cargo</b>	<b>0.00</b>

**Nota:**

Para el segundo trimestre, no se presentará declaración de pago provisional, pues no existe cantidad a pagar, y la anterior declaración se presentó en condiciones similares (art. 81 frac. VII CFF).

**CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES****TERCER TRIMESTRE**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Total de ingresos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, cobrados en el trimestre	32,222.19
<b>MÁS:</b>	Total de ingresos exentos cobrados en el trimestre	5,025.00
<b>IGUAL:</b>	Total de honorarios cobrados en el trimestre	37,247.19

	Ingresos por honorarios gravados en el trimestre	32,222.19
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del trimestre	19,450.14
<b>MENOS:</b>	Deducciones pendientes de aplicar en trimestres anteriores del ejercicio	0.00
<b>IGUAL:</b>	Base del impuesto	12,772.05

	Base del impuesto	12,772.05
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	10,374.85
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior	2,397.20
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	17%
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal	407.52
<b>MÁS:</b>	Cuota fija	951.90
<b>IGUAL:</b>	Impuesto art. 80 LISR	1,359.42

	Base del impuesto	12,772.05
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)	10,374.85
IGUAL:	Excedente del límite inferior	2,397.20
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)	17%
IGUAL:	Impuesto marginal	407.52
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 80-A)	50%
IGUAL:	Subsidio al impuesto marginal	203.76
MÁS:	Cuota fija de subsidio (tabla art. 80-A)	475.95
IGUAL:	Subsidio acreditable	679.71

	Impuesto art. 80	1,359.42
MENOS:	Subsidio acreditable	679.71
IGUAL:	Impuesto subsidiado	679.71
MENOS:	Crédito general trimestral (art. 141-B)	438.12
IGUAL:	Impuesto del trimestre	241.59
MENOS:	Retenciones de ISR	3,222.19
IGUAL:	<b>Neto a cargo</b>	<b>0.00</b>

**Nota:**

Para el tercer trimestre, no se presentará declaración de pago provisional, pues no existe cantidad a pagar, y la anterior declaración se presentó en condiciones similares (art. 81 frac. VII CFF).

**CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES****CUARTO TRIMESTRE**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Total de ingresos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, cobrados en el trimestre	57,887.87
<b>MÁS:</b>	Total de ingresos exentos cobrados en el trimestre	4,716.66
<b>IGUAL:</b>	Total de honorarios cobrados en el trimestre	62,605.53

	Ingresos por honorarios gravados en el trimestre	57,887.87
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del trimestre	12,541.93
<b>MENOS:</b>	Deducciones pendientes de aplicar en trimestres anteriores del ejercicio	0.00
<b>IGUAL:</b>	Base del impuesto	45,345.94

	Base del impuesto	45,345.94
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	25,764.34
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior	19,581.60
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	33%
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal	6,461.93
<b>MÁS:</b>	Cuota fija	4,433.07
<b>IGUAL:</b>	Impuesto art. 80 LISR	10,895.00

	Base del impuesto	45,345.94
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)	25,764.34
IGUAL:	Excedente del límite inferior	19,581.60
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)	33%
IGUAL:	Impuesto marginal	6,461.93
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 80-A)	40%
IGUAL:	Subsidio al impuesto marginal	2,584.77
MÁS:	Cuota fija de subsidio (tabla art. 80-A)	2,216.49
IGUAL:	Subsidio acreditable	4,801.26

	Impuesto art. 80	10,895.00
MENOS:	Subsidio acreditable	4,801.26
IGUAL:	Impuesto subsidiado	6,093.74
MENOS:	Crédito general trimestral (art. 141-B)	444.81
IGUAL:	Impuesto del trimestre	5,648.93
MENOS:	Retenciones de ISR	5,788.87
IGUAL:	<b>Neto a cargo</b>	<b>0.00</b>

Nota:

Para el cuarto trimestre, no se presentará declaración de pago provisional, pues no existe cantidad a pagar, y la anterior declaración se presentó en condiciones similares (art. 81 frac. VII CFF).

**CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL****EJERCICIO FISCAL 2000**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	Total de ingresos por honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, cobrados en el ejercicio	155,222.12
<b>MÁS:</b>	Total de ingresos exentos cobrados en el ejercicio	18,866.66
<b>IGUAL:</b>	Total de honorarios cobrados en el ejercicio	174,088.78

	Ingresos por honorarios gravados en el ejercicio	155,222.12
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas del ejercicio	65,515.15
<b>MENOS:</b>	Deducciones personales	0.00
<b>IGUAL:</b>	Base del impuesto	89,706.97

	Base del impuesto	89,706.97
<b>MENOS:</b>	Límite inferior (tarifa art. 141 LISR)	83,818.33
<b>IGUAL:</b>	Excedente del límite inferior	5,888.64
<b>POR:</b>	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	32%
<b>IGUAL:</b>	Impuesto marginal	1,884.36
<b>MÁS:</b>	Cuota fija	11,975.88
<b>IGUAL:</b>	Impuesto art. 141 LISR	13,860.24

	Base del impuesto	89,706.97
MENOS:	Límite inferior (tabla art. 80-A LISR)	83,818.33
IGUAL:	Excedente del límite inferior	5,888.64
POR:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, utilizado en el cuadro anterior (tarifa art. 80)	32%
IGUAL:	Impuesto marginal	1,884.36
POR:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla art. 141-A)	50%
IGUAL:	Subsidio al impuesto marginal	942.18
MÁS:	Cuota fija de subsidio (tabla art. 141-A)	5,987.94
IGUAL:	Subsidio acreditable	6,930.12

	Impuesto art. 141	13,860.24
MENOS:	Subsidio acreditable	6,930.12
IGUAL:	Impuesto subsidiado	6,930.12
MENOS:	Crédito general anual (art. 141-B)	1,732.59
IGUAL:	Impuesto del ejercicio	5,197.53
MENOS:	Retenciones de ISR	15,522.12
MENOS:	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	0.00
IGUAL:	<b>Impuesto anual neto a favor</b>	<b>(10,324.59)</b>

**PRIMER TRIMESTRE 2000****Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80 de la LISR**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,166.28	0.00	3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
<b>9,898.81</b>	<b>17,396.28</b>	<b>908.22</b>	<b>17.00</b>
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A de la LISR**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,166.28	0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
<b>9,898.81</b>	<b>17,396.28</b>	<b>454.14</b>	<b>50.00</b>
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,273.98	0.00

**Crédito General Trimestral \$418.02**

## SEGUNDO TRIMESTRE 2000

## Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80 de la LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,204.29	0.00	3.00
1,204.30	10,221.51	36.12	10.00
10,221.52	17,963.40	937.83	17.00
<b>17,963.41</b>	<b>20,881.71</b>	<b>2,253.99</b>	<b>25.00</b>
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32.00
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33.00
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34.00
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35.00
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.50
587,998.21	En adelante	203,551.50	40.00

## Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A de la LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,204.29	0.00	50.00
1,204.30	10,221.51	18.06	50.00
10,221.52	17,963.40	468.93	50.00
<b>17,963.41</b>	<b>20,881.71</b>	<b>1,126.95</b>	<b>50.00</b>
20,881.72	25,001.04	1,491.78	50.00
25,001.05	50,423.58	2,150.85	40.00
50,423.59	79,474.50	5,506.65	30.00
79,474.51	100,847.10	8,469.84	20.00
100,847.11	121,016.37	9,923.19	10.00
121,016.38	En adelante	10,608.90	0.00

Crédito General Trimestral

**\$431.64**

**TERCER TRIMESTRE 2000****Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80 de la LISR**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,222.35	0.00	3.00
1,222.36	10,374.84	36.66	10.00
<b>10,374.85</b>	<b>18,232.86</b>	<b>951.90</b>	<b>17.00</b>
18,232.87	21,194.94	2,287.80	25.00
21,194.95	25,376.07	3,028.32	32.00
25,376.08	51,179.94	4,366.26	33.00
51,179.95	149,204.55	12,881.55	34.00
149,204.56	447,613.56	46,209.87	35.00
447,613.57	596,818.17	150,653.07	37.50
596,818.18	En adelante	206,604.78	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A de la LISR**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,222.35	0.00	50.00
1,222.36	10,374.84	18.33	50.00
<b>10,374.85</b>	<b>18,232.86</b>	<b>475.95</b>	<b>50.00</b>
18,232.87	21,194.94	1,143.84	50.00
21,194.95	25,376.07	1,514.16	50.00
25,376.08	51,179.94	2,183.10	40.00
51,179.95	80,666.61	5,589.24	30.00
80,666.62	102,359.82	8,596.89	20.00
102,359.83	122,831.61	10,072.05	10.00
122,831.62	En adelante	10,768.02	0.00

**Crédito General Trimestral \$438.12**

### CUARTO TRIMESTRE 2000

#### Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 80 de la LISR

Límite interior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1241.04	0.00	3.00
1241.05	10,533.57	37.23	10.00
10,533.58	18,511.83	966.45	17.00
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25.00
21,519.22	25,764.33	3,074.64	32.00
<b>25,764.34</b>	<b>51,963.00</b>	<b>4,433.07</b>	<b>33.00</b>
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34.00
151,487.38	454,462.05	46,916.88	35.00
454,462.06	605,949.48	152,958.06	37.50
605,949.49	En adelante	209,765.82	40.00

#### Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80-A de la LISR

Límite interior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1241.04	0.00	50.00
1241.05	10,533.57	18.60	50.00
10,533.58	18,511.83	483.24	50.00
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50.00
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50.00
<b>25,764.34</b>	<b>51,963.00</b>	<b>2,216.49</b>	<b>40.00</b>
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30.00
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20.00
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10.00
124,710.94	En adelante	10,932.78	0.00

**Crédito General Trimestral \$444.81**

**ANUAL 2000****Tarifa para el cálculo del impuesto del artículo 141 de la LISR**

Límite interior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
<b>83,818.33</b>	<b>100,353.18</b>	<b>11,975.88</b>	<b>32.00</b>
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

**Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 141-A de la LISR**

Límite interior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
<b>83,818.33</b>	<b>100,353.18</b>	<b>5,987.94</b>	<b>50.00</b>
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.68	0.00

**Crédito General Anual****\$1,732.59**

IDENTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

T

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

PAPA641112CY2

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAPA641112MCCCNRO2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

SE DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos das a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros).

LIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PACHECO PINZON AURA ENMA

LA LETRA CORRESPONDIENTE	FORMAL	COMPLEMENTARIA	NUMERO DE PARCIALIDADES	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
IMPLEMENTARIA	205002	N	205003	205257
DIRECCIÓN			201018	

  

IMPUESTO	CANTIDAD	COMPENSAR	IMPUESTO	CANTIDAD	COMPENSAR
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	0
c. IMPUESTO AL ACTIVO ( IA )	120001		SALDO (E-F)		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( IVA )	130001		H. A FAVOR	201013	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		I. CANTIDAD COMPENSAR		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		ISR	950047	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IVA	950048	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		IA	950049	
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019	
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
k. HONORARIOS	110007	0	L. SUBTOTAL A CARGO ( G - I - J - K ) ( En ningún caso menor que q )	201014	0
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
m. OTROS CONCEPTOS	110013		DI A MES AÑO	205004	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		NETO ( L - M ) o ( H + M )	201016	0
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
r. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0	R. CANTIDAD A PAGAR ( N - Q )	900000	0
s. MONTO ACTUALIZADA (se debe usar la tarifa vigente en la declaración y las retenciones al 1 de enero de 2000, salvo que se indique lo contrario en el CFF)	100025		S. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	
t. CARGOS	100003		T. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
u. CORRECCIÓN	100013				
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES ( A + B + C + D )	201011	0			

*Aura Pacheco Pinzon*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

PAPA641112CY2

C.LAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A008

593

PAPA641112MCCCNRO2

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RESERVA GRABADOS	111309	3 1 2 2 2	111420	111845	
DUCCIONES DEL PERIODO	111303	1 9 8 6 3	111402	111846	
RESERVA BASE DEL 30 PROVISIONAL DE ( aa - bb )	111308	1 1 3 5 9	111419	111859	
RETENIDO DEL PERIODO	111305	3 1 2 2	111405	111847	

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

REGIMEN GENERAL		3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
RESERVA NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE	111092	118212	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
EFECTOS DE UTILIDAD PERIODO	118211		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
INGRESOS Y RENDIMIENTOS RECIBIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DEDUCCIONES FISCALES REALIZADAS EN EL PERIODO	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO ( AA - BB - CC - DD )	111106
RESERVA PROVISIONALES ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
IMPORTE DE LA RENTANCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**DATOS INFORMATIVOS**

Porcentaje de PARTICIPACIÓN ACCIONABLE (En declaraciones de contribuyentes a 1999 se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

**IMPUESTO AL ACTIVO**

RESERVA PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE AJUSTAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	--	--------

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
IVA A TASA DEL 15 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
IVA A TASA 131026	% 131002	o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
IVA A TASA 131003		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
IVA A TASA 131004		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
IVA A TASA 131005		r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
IVA A TASA 131006		s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( j + k + l )	131009
IVA A TASA 131007		t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		v. DIFERENCIA ( h - i - m - n )	
		w. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022





PAPA641112CY2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PAPA641112MCCCNRO2

LP3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS  
( Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F. )

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA		121025		
ARRENDAMIENTO ( Renglón I de la página 7 )	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL ( Renglón J de la página 11 )	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ( I - J - K - L ) ( 2 )	121016	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ( Renglón M de la página 19 )	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL CUBO	121039	O. A CARGO	121018	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO ( A + B + C - D )	121007	P. A FAVOR	121019	
PUESTO DETERMINADO ( RT. 5-A-LIA )	121006	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA ( DIA MES AÑO )	121020	
PUESTO ACTUALIZADO ( RT. 5-A-LIA )	121009		121904	
DUPLICACIONES ART. 2-A Y 23 RLIA	121010	R. A CARGO	121021	
PUESTO DEL EJERCICIO ( O - G - H ) ( 1 )	121012	S. A FAVOR	121022	
ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA ( Renglón AA de la página 2 )	119923	
ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO ( R - T ) ( Pase este importe al renglón B de la carátula )	121024	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TOTAL DEL VALOR DE VENTAS O ACTIVIDADES ( 3 )	131007	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
PUESTO CORRESPONDIENTE ( 4 )	131008	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
PUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO ( 5 )	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011	o. A FAVOR	131022	
PUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE ( 6 )	131012	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA ( DIA MES AÑO )	131023	
PAGOS PROVISIONALES	131013		131904	
PAGOS EN ADUANAS	131014	q. A CARGO ( Pase este importe al renglón C de la carátula )	131024	
i. A CARGO	131016	r. A FAVOR ( Anote 0 en el renglón C de la carátula )	131025	
j. A FAVOR	131016			

DATOS INFORMATIVOS

IMPUESTO CAUSADO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE DECLARAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
IMPUESTO DE TRABAJADORES EN EL EJERCICIO ( Se anota en el renglón 118215 el impuesto de actividades empresariales en general, deberá anotar el Anexo 9 )	118215		

NOTANDO SE ENCUENTRE EXHIBIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN NI EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN G DE LA PAGINA 7 RENGLÓN E DE LA PAGINA 10 RENGLÓN I DE LA PAGINA 11 RENGLÓN H DE LA PAGINA 19 RENGLÓN T

( 1 ) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN G DE LA PAGINA 7 RENGLÓN E DE LA PAGINA 10 RENGLÓN I DE LA PAGINA 11 RENGLÓN H DE LA PAGINA 19 RENGLÓN T

( 2 ) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN I DE LA PAGINA 7 RENGLÓN G DE LA PAGINA 10 RENGLÓN I DE LA PAGINA 11 RENGLÓN H DE LA PAGINA 19 RENGLÓN T

( 3 ) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN J DE LA PAGINA 7 RENGLÓN H DE LA PAGINA 10 RENGLÓN I DE LA PAGINA 11 RENGLÓN G DE LA PAGINA 19 RENGLÓN V

PAPA641112CY2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PAPA641112MCCCNRO2

LP4A00B

395

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
ELDOS Y SALARIOS reales actividades presariales del régimen general, será acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
GOSASIMILABLES LARIOS	117002	112202	
IGOSAL (TRANJERO)	117006	112884	132819
TROS PAGOS OBJETO E RETENCIÓN	117007	112885	132820
<b>IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES</b>			
RTACIONES TEMPORALES ENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
S IMPORTACIONES ORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
RTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

**DOMICILIO FISCAL**

DIR	MAR DE BANDA	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	4	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
DIR	LOMAS LINDAS	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	CÓDIGO POSTAL	52947
DIR	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO	TELÉFONO	58162475

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE (S)

**INSTRUCCIONES**

Esta declaración será enviada a máquina únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para c/c establecimientos.

Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cursarse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transacción.

Los contribuyentes que cuenten con la Clave Unica de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000.

**DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**

En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACION y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01 02 03.

**R = CORRECCIÓN.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G. MÚLTIPLO CORRECCIÓN. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correspondiente como la que no se modifica y anotará los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinen los impuestos.

El renglón P, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se usará para corregir ciertos tipos de errores, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en las declaraciones presentadas con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.

**CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.

**K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

**ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES** xxxxxx -15000

Para cualquier aclaración en el sentido de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-97 y su fuera del exterior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-725-2000.

**CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)**

AYA	11 NORTE DEL D.F.	1 PUERBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TLAXIQUANA	51 TORREON	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
BATA	12 CENTRO DEL D.F.	2 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COahuila	72 CAMPECHE
CHIA	13 SUR DEL D.F.	31 JALAPA	33 TAMUÑO	43 TAPACHULA	53 QUERÉTARO	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
CHIHUAHUA	14 ORIENTE DEL D.F.	4 VERACRUZ	34 TULCAN	44 CULIACAN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
COAHUILA	15 NAUCALPAN	5 COAHUILA	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	45 CD. DURANGO	55 DURANGO	65 CD. GUZMAN	75 MORELIA
CD. GUZMAN	16 TLICUAPAN	6 GUANAJUATO	36 GUANAJUATO	46 HERREROS	56 JALISCO	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)	76 TULTEPEC
CD. TAMPICO	17 ACAPULCO	7 QUERÉTARO	37 QUERÉTARO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZARAGOZA	77 GUERRERO
CD. TAMPICO	18 TOLUCA	8 QUERÉTARO	38 MATAMOROS	48 LOS MOCHIS	58 MATAMOROS	68 PUEBLO VALLARTA	78 TAMPICO
CD. TAMPICO	19 TOLUCA	9 QUERÉTARO	39 CD. VICTORIA	49 MATAMOROS	59 NOGALLES		

PAPA641112CY2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PAPA641112MCCCNRO2

# ANEXO 1

## SALARIOS Y HONORARIOS

bP5A00C

396

### CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	a.	TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201
	b.	INGRESOS EXENTOS (3) (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	111202
	c.	INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203
	d.	INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204
	e.	INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205
	f.	SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206
	g.	INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	111207
	h.	RETENCIONES (5)	111215
	i.	PAGOS PROVISIONALES (6)	111216
	j.	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON POR INGRESOS EN SERVICIO ( Pase este importe al renglon G de la pagina 2)	111925
	k.	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226

### CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

SE DEBE DECLARAR EN ESTE RUBRO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS PERCIBIDOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE SERVICIOS, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR LOS PERCIBIDOS DE AUTOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA				4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE INGRESOS (1)	111301	174089	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A.	15 %	131301
INGRESOS EXENTOS (77 fracción XXX LISR)	111302	18867		B.	131303 %	131302
RETENCIONES (al de la Pagina 5) (7)	111303	65515		C.	EXPORTACION	131304
INGRESOS ACUMULABLES (m - n) (4)	111304	89707		D.	0 % OTROS	131306
RETENCIONES (5)	111305	15522		E.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
INGRESOS PROVISIONALES (6)	111306	0		F.	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
RENTAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin deducir de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307			G.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				H.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
CASO DE TENER TRABAJADORES EMPLEADOS, INDICAR	201355	No. DE TRABAJADORES	I.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310	
IMPORTE A DISTRIBUIR	201356		J.	IMPUESTO RETENIDO (12)	131311	

SE DEBE DECLARAR EN ESTE RUBRO LA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL VALOR EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 2  
 DEBERAN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS  
 OTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S)  
 PEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37)  
 SE DEBE DECLARAR EN ESTE RUBRO LA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON B o a DE LA PAGINA 2  
 SE DEBE DECLARAR EN ESTE RUBRO LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON H DE LA PAGINA 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERA DECLARAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B  
 SE DEBE DECLARAR EN ESTE RUBRO LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON I DE LA PAGINA 2

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (d - m)  
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON M DE LA PAGINA 2  
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON a DE LA PAGINA 3  
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON b DE LA PAGINA 3  
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON e DE LA PAGINA 3  
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON f DE LA PAGINA 3

PAPA641112CY2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PAPA641112MCCCNRO2

6P6A000

397

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU		111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.		111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL		111312	
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	% EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	19028
111319	% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	
111321	% INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACION		111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACION		111324	
10 % OTRAS INVERSIONES		111325	991
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION		111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		111327	11569
LUZ Y TELEFONO		111328	2828
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO		111329	245
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)		111330	1300
SEGUROS Y FIANZAS		111331	2860
INTERESES PAGADOS		111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE		111333	5887
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS		111334	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de las AFORES )		111335	
CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES )		111336	
IMPUESTO PREDIAL		111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA		111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES		111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		111340	20807
TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )		111903	65515

PAPA641112CY2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PAPA641112MCCNR02

**ANEXO 8  
RETENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES**

6P23A00C



414

DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS  
EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL  
O CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

HOJA 1 DE 1 HOJAS

**DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

CULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO -	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
118438	UNA2907227Y5	116253 85555	112208 8556
118439	IN8470101FAS	116254 38333	112209 3833
118440	CNC881207TN3	116255 13333	112210 1333
118441	PFQ9206247RA	116256 9000	112211 900
118442	OCM8901111W3	116257 5000	112212 500
118443	AHU740312DF5	116258 4000	112213 400
118444		116259	112214
118445		116260	112215
118446		116261	112216
			112206 15522
A EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207
AL (3)			112226 15522

**DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION**

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
205226		205236	205246
205227		205237	205247
205228		205238	205248
205229		205239	205249
205230		205240	205250
205231		205241	205251
205232		205242	205252
205233		205243	205253
205234		205244	205254
205235		205245	205255

NOTARIA CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE  
 1. PENSIONES Y SALARIOS  
 2. SOCIEDAD CONYUGAL  
 3. SUCESION  
 4. PENSIONES  
 5. RENDAMIENTO  
 6. ENAJENACION DE BIENES  
 7. ADQUISICION DE BIENES  
 8. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye regimen general, simplificado y pequenos contribuyentes)  
 9. OTROS INGRESOS  
 10. OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARA EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACION, VALOR DE AVALUO O INDEMNIZACION (ART 95 LISR)  
 11. SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES  
 DE LA PAGINA 5, RENGLONES H + P  
 DE LA PAGINA 7, RENGLON I  
 DE LA PAGINA 9, RENGLON J  
 DE LA PAGINA 10, RENGLONES F + S  
 DE LA PAGINA 11, RENGLON O  
 DE LA PAGINA 19, RENGLON M  
 DE LA PAGINA 21, RENGLON P  
 DE LA PAGINA 22, RENGLON Q

PAPA641112CY2

PAPA641112MCCCNRO2

6P24000

T

415

**DEDUCCIONES PERSONALES**

A. GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS, GASTOS DE FUNERALES, ACTIVOS.

B. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICUE LA ESCUELA.

C. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICUE LA ESCUELA.

D. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CANTIDAD PAGADA

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
118454		117523
118456		117524
118458		117525
118460		117526
118462		117527
118464		117528
118466		117529
118468		117530
118470		117531
118472		117532
118474		117533
118476		117534
118478		117535
118480		117536
118482		117537
118484		117538
118486		117539
118488		117540
118490		117541
SUMA		117520
SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521
EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) A + B - C ) ( Pase este importe al renglón C de la página 2 )		119008

0

0

NO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

**IMPRIMEX**

## **PLANEACIÓN FISCAL**

### **Diagnóstico**

Este contribuyente:

- Tiene su situación fiscal en orden, debido a que ha cumplido con sus obligaciones contables y fiscales correctamente, auxiliado por un Licenciado en Contaduría.
- Está tributando bajo el régimen de Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- Obtiene honorarios por derechos de autor, y honorarios por presentaciones, recitales y conciertos,
- Todo el activo fijo indispensable para su actividad, está a su nombre.
- No expide recibo de honorarios por todas las actividades que realiza, como en el caso de las clases particulares que da en su domicilio.

Por lo tanto, se determina que este contribuyente es susceptible de una **PLANEACIÓN FISCAL**.

## Alternativas

Para el ejercicio fiscal 2001, se proponen las siguientes alternativas:

- Facturar la totalidad de deducciones autorizadas.
- Facturar la totalidad de las deducciones personales.
- Se recomienda hacer uso de los estímulos fiscales, optando por un contrato de seguro que tenga como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro.
- El contribuyente no es derechohabiente del IMSS, ni del ISSSTE, por lo que puede optar por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS, con la finalidad de contar con servicios de salud y pensión.
- La titularidad de los derechos de autor del material discográfico que grabará la Maestra Aura el siguiente año, deberá estar reconocida e inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, de la Dirección General del Derecho de Autor de la SEP.

Dicha inscripción debe realizarse:

- Para poder tener derecho al acreditamiento de 8 smg del DF, aplicable al ISR, ya que las regalías derivadas de este material, corresponderán a honorarios por derechos de autor gravados.
- Para obtener el beneficio fiscal de la exención del IVA.
- El contribuyente, podrá realizar deducciones autorizadas por un porcentaje mayor al erogado en el ejercicio 2000.

Dichas deducciones no deberán exceder el total de ingresos.

Esta medida tiene la finalidad de disminuir la carga fiscal en el siguiente ejercicio; pues aunque no se realizó ningún pago de ISR para el ejercicio 2000, sin embargo, si existió un impuesto a cargo que fue tomado de las retenciones que realizaron las personas morales.

El incremento de las deducciones autorizadas, puede realizarlo el contribuyente, al optar por alguna de las estrategias de planeación fiscal que se describen en el Capítulo 4.

## CONCLUSIONES

En la actualidad, entre los contribuyentes no existe una auténtica conciencia de cumplimiento de obligaciones contables y fiscales; además de que las numerosas y complejas disposiciones aplicables a los diversos tipos de honorarios, están contempladas en diferentes leyes, códigos, reglamentos, y resoluciones, lo que dificulta su conocimiento y adecuada aplicación.

Por lo tanto, los profesionales de la música deberán auxiliarse del Licenciado en Contaduría, para evitar situarse en supuestos considerados por la Ley como ilícitos fiscales, tales como las sanciones administrativas o delitos fiscales; un claro ejemplo es el delito de defraudación fiscal, en el que muchos músicos muy reconocidos en nuestro país, se han visto involucrados.

En lo que respecta a la contabilidad, en la mayoría de los casos los contribuyentes que perciben ingresos por honorarios, únicamente se ocupan de presentar declaraciones, y no le dan a la contabilidad la importancia que tiene como fuente de información, y como obligación contemplada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La contabilidad simplificada deberá satisfacer las necesidades de información del contribuyente, además de ser la base informativa para derivar los pagos provisionales y anuales; por lo que la contabilidad simplificada deberá ser diseñada por el Licenciado en Contaduría.

El Licenciado en Contaduría que auxilie a los profesionales de la música, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberá saber primordialmente que:

- Los músicos pueden deducir todos aquellos gastos relacionados con sus presentaciones, recitales y conciertos, siempre y cuando sean estrictamente indispensables para la realización de los mismos.
- Los compositores tienen derecho a la exención del Impuesto sobre la Renta, o al acreditamiento de 8 smg del DF elevados al periodo; dependiendo de las características de la obra en cuestión.

- Los músicos y los compositores tienen derecho a la exención del IVA; sin embargo, los músicos deben ser residentes en México, y sus ingresos del año anterior no deben haber sido mayores a la cantidad vigente según el artículo 2-C de la LIVA.

También, es labor del Licenciado en Contaduría, responder a los requerimientos sociales, para justificar la existencia y aumentar la demanda de la profesión contable, por lo que dicho profesional deberá promover una cultura fiscal de pago de impuestos con apego a la legalidad, y en forma equitativa y proporcional.

El Licenciado en Contaduría, debe contemplar que es necesario borrar el mito de que solo las grandes empresas pueden hacer ahorros fiscales, y adaptar la planeación fiscal a las necesidades de los contribuyentes que obtienen ingresos por honorarios, como en el caso de los profesionales de la música; recordando que la planeación fiscal debe de realizarse antes de generado el crédito fiscal.

El Licenciado en Contaduría, deberá realizar un diagnóstico de la situación contable y fiscal del contribuyente, para definir si es posible implementar la planeación fiscal; y si es así, poder sugerir alternativas y estrategias que tiendan a disminuir, abatir o prorrogar el costo fiscal.

En cuanto a la dirección de la reforma fiscal, se espera que en los próximos años, los marcos tributarios sigan el paso de la tendencia mundial, incrementando impuestos al consumo, creando nuevos objetos para el IESPS, reduciendo impuestos a la productividad y al capital; en cuanto al IVA, es posible que se eliminen exenciones y tasas cero, o se incremente o unifique la tasa general.

Cabe la posibilidad de que continúen los acreditamientos y exenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, para compositores y profesionales de la música, como medida para fomentar la creación y el desarrollo de la actividad musical en nuestro país.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

- Barrón Morales, Alejandro.  
*Estudio práctico del ISR para personas físicas 2000.*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- Cárdenas Peña de Rodríguez, Carmen.  
*Pago de impuestos en español 2000.*  
México, Editorial ROCAR, 2000, 11ª edición.
- Ibáñez Brombila, Berenice.  
*Manual para la elaboración de tesis.*  
México, Editorial Trillas, 1992, 2ª edición.
- Martín Granados, María Antonieta.  
*Fiscal 2.*  
México, Ediciones ECAFSA, 1998, 2ª edición.
- Martínez Gutiérrez Javier.  
*Aspectos prácticos sobre retención de IVA en el pago de honorarios.*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000, 2ª edición.

- Mercado H., Salvador.  
*¿Cómo hacer una tesis?*.  
México, Editorial LIMUSA, 1991, 2ª edición.
- Solano Rivero, Manuel.  
*Manual de contratos y documentos laborales*.  
México, Editorial ECASA, 1991, 1ª edición.
- Soto Álvarez Clemente  
*Prontuario de Introducción al estudio del Derecho, y nociones de Derecho Civil*.  
México, Editorial Limusa, 1985, 3ª edición.

#### **Leyes, Códigos, Reglamentos:**

- *Código Civil, para el Distrito Federal*.  
México, Editorial Pac, 2000.
- *Código Fiscal de la Federación 2000 y Reglamento*.  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.  
México, Editorial Trillas, 2000.
- *Ley General de Población*.  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.

- *Ley de Nacionalidad.*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- *Ley de Profesiones.*  
México, Editorial Pac, 2000.
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado 2000.*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2000 y Reglamento.*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- *Ley del Seguro Social.*  
México, Editorial Pac, 2000.
- *Ley Federal del Trabajo.*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.

**Revistas y Diarios:**

- *Revista Nuevo Consultorio Fiscal.*  
FCA-UNAM.
- *Resolución Miscelánea Fiscal 2000.*  
Diario Oficial de la Federación.